LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZU

AÑO CXXXIX — MES IX

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO,

RIF.: J-00178041-6

Caracas, martes 12 de junio de 2012

Número 39.942

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Ropular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad que en él se indica.

Presidencia de la República

Decreto Nº 9.034; mediante el cual se autoriza a la Corporación

Venezolana del Café S.A., para que proceda a la constitución

de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima,

denominada «Café de Venezuela Tiendas y Servicios S.A.», la

cual estara bajo su control accionario y adscripción.

Degreto Nº 9.035, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto Nº 9.036, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos, Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 9.037, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se específica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Procuraduría General de la República.

Decreto Nº 9,038, mediante el cual se declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en el se indica.

Decreto № 9.039, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se menciona.

Decreto Nº 9.040, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Rejaciones. Interiores y Justicia, para ser transferidos al Territorio Insular Francisco de Miranda.

Vicepresidencia de la República C.S.B, C.A. - Junta Liquidadora Resoluciones mediante las cuales se les concede Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

CORPOZULIA

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de
Contrataciones de esta Corporación, la cual estará integrada
por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular.
para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se designa en Comisión de Servicio
al ciudadano Coronei (GNB) José del Carmen Rugeles
Rodríguez, para cumplir funciones como Agregado Militar
Guardia Nacional de la Agregaduría de Defensa en la Embajada
de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la
República Federativa de Brasil.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

ONAPRE
Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en detrimento del Gasto Comente, mayor al 20%, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, por la cantidad que en ella se menciona:

Providencias mediante las cuales se procede a la públicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios de Corriente a Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se especifican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Jakson Enrique Punce de Carolis, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Servicios Aduanales Sofilink C.A, en las operaciones que en ella se indican.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito» abril 2012.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilman Enrique Barrios Rodríguez, Capitán de Puerto de La Guaira.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información Fundación Ávila TVÉ Acta de Reunión Consejo Directivo Fundación Ávila TVÉ, celebrada en fecha catorce (14) de mayo de 2012.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de esta Fundación, como órgano colegiado y autónomo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia, de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

SAFONACC
Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano
John Harrison Carrillo Altuve, como Director Estadal, adscrito a
la Dirección Estadal de Barinas, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica Resolución mediante la cual se reforma la Resolución Nº 014, de fecha 14 de mayo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia que, con carácter vinculante; interpreta conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el Artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de establecer que en el supuesto en que se despide a un trabajador por causa injustificada y se omita el preaviso, el lapso al que tiene derecho por efecto de la antigüedad, se dejará transcurrir con anterioridad a que comience a computarse el lapso que dispone el Artículo 61 ejusdem a los efectos de la prescripción de la acción»: de la acción»:

Inspectoría General de Tribunales Resolución mediante la cual se delega en los Inspectores de Tribunales que en ella se señalan, la potestad de sostener actos conclusivos.

Ministerio Público
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abogado
Víctor Hugo Arias Revilla, Director en la Dirección de Protección de
Derechos Fundamentales (Encargado), adscrita a la Dirección
General de Actuación Procesal de este Despacho.

República Bolivariana de Venezuela Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mauricio Fernando Irady Massari, como Coordinador de Informática de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Contraloría General de la República
Resoluciones mediante las cuales se delega en el oludadano y
ciudadana que en ellas se indican; la facultad para certificar las
copias de los documentos que en ellas se especifican.

la asamblea nacional de la república bolivariana de venezuela

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas; contenida en el oficio No. F-978 de fecha 08 de Junio de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgânica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

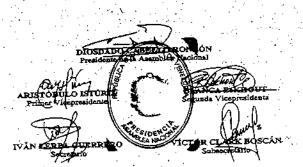
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCE BOLÍVARES (Bs. 974.261.012,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| Ministerio del Interiores y Just | Poder Po icia | pular para Relaciones | Bs. | 974.261.012 |
|--|---------------------|---|----------|---|
| Proyecto: | 26003 50 00. | "Transferencias para- financiar proyectos de | | |
| 1 5 5 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | | entidades federales y municipios" | - n | 974.261.012 |
| Acción | | | • • • | |
| Especifica: | 260035001 | "Transferencias para | | |
| | | financiar proyectos de entidades federales". | . | 974.261.012 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y | | |
| | | donaciones " | | 974.261.012 |
| • | * | (Recursos Ordinarios) | | 4.0 |
| Sub-Partidas. | | | | |
| Genéricas, | | | * | • |
| Específicas y Sub-Específicas: | 01,03.10 | "Transferencias corrientes | | |
| Suo-especimens. | V1,02.10 | al Poder Estadal" | | 136.243.871 |
| | | | 9 - 2 | |
| Sub-Partidas | | | | |
| Genéricas, | • | | 11. | |
| Específicas y | 02.02.00 | *Transferencias de capital | | |
| Sub-Especificas | 03.03,08 | al poder Estada!" | " | 838.017.141 |
| | È7700 | Territorio Insular Francisco de Miranda | | 974.261.012 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Años 202º de la Independencia y 153 º de la Federación.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 9,034

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y eticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 103 y 117 encabezamiento, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 102 y 118 ejusdem, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que para la construcción del Estado Social de Justicia y Bienestar que enuncia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta indispensable garantizar a las diudadanas y ciudadanos venezolanos el acceso oportuno a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, y especialmente del rubro del café, el cual es considerando como un producto integrante de la cánasta básica del venezolano,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política del Estado venezolano, de garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población, resulta indispensable el desarrollo eficaz y eficiente de los medios de producción que posee el Estado, y de sus empresas relacionadas con las actividades de producción primaria, procesamiento, distribución, comercialización y capacitación de los distintos rubros estratégicos y especialmente del café,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos por el Estado venezolano, resulta necesario integrar y consolidar las empresas del Estado en el sector cafetalero, con el fin de fortalecer el desarrollo endógeno, consolidar el nuevo modelo socio productivo, y a la articulación de la agroindustria, a objeto de fortalecer la cadena agroproductiva del café en Venezuela, mediante la participación del Estado en los procesos

FDICIONES JURISPRUDENCIA DEC

机锅桶属 医人物

de tostado y molido, y por consiguiente distribución y comercialización de este rubro, sen sus diferentes presentaciones,

CONSIDERANDO

Que dentro de la política de del Estado venezolano, en materia de fomento, desarrollo, protección de la producción primaria y comercio, resulta indispensable la creación y control de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, con el fin mejorar la calidad de vida de los productores de cafe, satisfacer las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo. Así como, de impulsar la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América — Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

DECRETA

Artículo 1°. Se autoriza a la Corporación Venezolana del Café S.A., para que proceda a la constitución de una empresa filial estatal, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS S.A.", la cual estará bajo su control accionario y adscripción.

Artículo 2º. La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", tendrá su domicillo en la República Bolivariana de Venezuela en la diudad de Caracas, Distrito Capital, y podrá establecer oficinas, sucursales, agencias o filiales, dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, tal y como lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, previa autorización del órgano de tutela y cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", tendrá por objeto la Compra, venta, comercialización y negociación nacional e internacional de insumos, materias, primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano, la producción, cultivo, cosecha, preparación y venta del café en sus distintas calidades, modalidades y demás productos alimenticios de la gastronomía nacional, y a la explotación de la actividad cafetalera en general, en la República Bolivariana, de Venezuela o en el extranjero.

Dirigiendo su actividad a mejorar la calidad de vida de los productores de café, satisfaciendo las necesidades del pueblo, contribuyendo a alcanzar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación y la exportación, en el marco de la promoción y desarrollo de nuevas relaciones de producción, procesamiento y distribución en la construcción del Socialismo.

Asimismo, impulsará la integración productiva de los pueblos y las naciones del Sur, particularmente en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Artículo 4º. La Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", para el cumplimiento de su objeto podrá:

- a) Comprar, vender al mayor y detal, procesar comercializar y negociar en el ambito nacional e internacional, insumos, materias primas, productos semi-elaborados y elaborados de origen agrícola y agroindustrial, destinados al consumo humano.
- Explotar el ramo de restaurantes y cafeterías, así como la producción y comercialización de productos, bienes y servicios relacionados con el sector alimenticio.
- c) Crear sucursales, oficinas, empresas filjales estatales, y empresas filiales en sociedad con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, dentro o fuera del territorio Nacional, previa autorización del Órgano de Tutela.
- d) Participar en la creación de empresas Grannacionales, dentro o fuera del territorio nacional en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado, o mixto pertenecientes a pueblos y naciones del Centro y Sur América, así como del Caribé, particularmente aquellos que conforman la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), previa autorización del Órgano de Tutela.
- e) Fusionar, reestructurar y liquidar empresas filiales y/o adscritas, previa autorización del Órgano de Tutela.
- f) Crear canales, circultos y redes sociales para el intercambio y la distribución social de productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, dentro y fuera del país, particularmente con lo pueblos y naciones del Centro, Sur América y del Caribe.
- g) Adquirir, vender, intercambiar, donar, dar en arrendamiento, gravar, otorgar en concesión, o enajenar bienes muebles o inmuebles, previa autorización del Órgano de Tutela.
- h) Otorgar fianzas, avales u otras garantías, previa autorización del Organo de Tutela.
- Suscribir acuerdos, convenios y contratos nacionales.
- j) Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos Internacionales, previa autorización del Órgano de Tutela.
- k) Elaborar la estadística detallada sobre los niveles de consumo nacional de productos de café, así como de productos alimenticios de la gastronomía nacional, como base para la formulación de políticas en el sector, a ser propuestas al Órgano de Tutela.
- Mantener un registro actualizado de la estructura de costo de la producción nacional de productos de café para el consumo nacional y para la exportación.
- m) Ejercer el control accionario y estatutario sobre las: empresas filiales y adscritas.
- n) Realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplímiento de su objeto social, dentro y fuera del país.
- Participar como accionista en otras sociedades que operen en el mismo sector o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, de conformidad con la Ley y previa autorización del órgano de tutela

Artículo 5º. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de tutela, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 6°. El capital social de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será integramente suscrito y pagado por la Corporación Venezolana del Café, S.A., la cual ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS; S.A."

Artículo 7°. Se ordena la transferencia a la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", de todos los bienes y actividades àfectos a la operación de la red de establecimientos de comercialización de productos de café conocida como "Café Venezuela", ubicados en el Parque Nacional Warairarepano, en el Parque El Calvario y en la Esquina de Gradillas, en Caracas, Distrito Capital, a los fines de la conformación del capital social a que se refiere el artículo anterior.

Es deber de los administradores de los bienes a que se refiere el presente artículo custodiar con eficiencia y eficacia, evitando que dichos bienes se deterioren o se produzca la pérdida de los mismos, hasta su transferencia definitiva a la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.". Todo con el objeto de que se alcance el fin establecido en este Decreto y el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 8°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.". Su administración y dirección estará a cargo de un (1) Presidente o Presidenta, quien lo presidirá y de un (01) Director o Directora General de la Empresa y un Director o Directora Ejecutivo, todos y todas de libre nombramiento y remoción del órgano de tutela.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, del órgano de tutela, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como, de sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9°. La CORPORACION VENEZOLANA DEL CAFE, S.A., realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima "CAFE DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.", ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Se deroga el Decreto Nº 8.171, de fecha 25 de agosto de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.660, de fecha 26 de agosto de 2011.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popularpara la Defensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO:

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

· CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (LS.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctriça (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

Decreto Nº 9.035

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 246.368), al Presupuesto de Gastos: Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| Ministerio del Pode | r Popular de F | lanificación y Finanzas: | Bs. | 246.368 |
|--|----------------|---|--|--------------------|
| De la Acción | | • . | $\mathcal{F}(\mathcal{G}_{\mathcal{F}})$ | A 12 - 15 108 |
| Centralizada: | 600002000 | "Gestión Administrativa" | | 246.368 |
| Acción Específica: | 600002001 | "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" | - * | 246.368 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | | da ayar Tarabar |
| Sub-Partida Genérica, | e gradina | Ingresos Ordinarios | | 246.368 |
| Especifica y Sub-Especifica; | 12.01.00 | "Conservación y reparaciones menores de obras en blenes del dominio privado" | | 246,368 |
| A los Proyecto: | 600037000 | *Planificación territorial de la inversión pública | | |
| Acción Específica: | 600037002 | nacional" "Recopilación y procesamiento de información de los proyectos de inversión pública en infraestructura y actividades | * | 32.975 |
| | 1.5 | productivas" | • | <u>32.975</u> |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios | * | <u>32.975</u> |
| Sub-Partida Genérica, | | | | |
| Específica y Sub-Específica; | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | Ä | 32,975 |
| Proyecto: | 600038000 | "Sistematización de la información de la inversión pública nacional" | | 213.393 |
| Acción Específica: | 600038003 | "Creación de base de datos de proyectos" | | 213.393 213.393 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios | | 2 <u>13.393</u> |
| Sub-Partida Genérica, Específica y | | Ang. | 1. 1 | |
| Sub-Especifica: | 09.01.00 | "Viáticos y pasajes dentro del país" | , | 213.393 |
| • | | | | |

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecütese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK ELAISSAMI

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado -El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

ELIAS JAUA MILANO :

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L,S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuatico y Aéreo

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado. El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

- Parting Control (1984 1997 1998) RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Amblente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Cienda, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRATA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado \ El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (LS.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Minjer y la Igualdad de Género (L.S.)

Refrendado El Ministro del Poder Popular-Para la Energía Eléctrica (L.S.)

Refrendado

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servido Penitendario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado . El Ministro de Estado para la Banca Pública (LS.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRÁNCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.036

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS ³Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 5 de junio de 2012, en Consejo-de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 8.215.452), del Presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| | • | | | A 10 2 |
|---------------------------|------------------------|--|-----|------------------------|
| MINISTERIO DE | L PODER POP | ULAR PARA LA CULTURA | Bs. | 8.215.452 |
| Proyecto: | 460077000 | *Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País* | | 8.215.452 |
| Acción Especifica: | 460077001 | *Construcción, Acondicionamiento y Rehabilitación de la Infraestructura Cultural del País* | | |
| | | Critician del Sale. | • | 8.215.452 |
| - Partida: | 4.04 | "Activos reales" (Ingresos Ordinarios) | • | 8.21 <u>5.452</u> |
| Sub-Partidas | · . | | | |
| Genericas | | | | |
| Especificas y | | and the figure of the second | 4 | |
| Sub-Específicas: | 02.01.00 | "Conservación, ampliaciones y mejoras | | |
| | | mayores de obras en blenes del | | |
| 1 | 13.01.00 | dominio privado" "Estudios y proyectos aplicables a bienes del dominio privado" | | 5.526.630 1.000.000 |
| | 14.01.00 | "Contratación de Inspección de obras de blenes del dominio privado" | | 917.329 |
| | 15.04.00 | "Construcciones de edificaciones culturales y deportivas" | | 771.293 |
| Al Proyecto: | 4699 990 00 | "Aportes y Transfelencias para; Financiar los Proyectos de los | , . | - |
| | 1 | Entes Descentralizados" | • | \$.215.452 |
| Acción Específica: | 469999002 | "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente | ٠. | 1 1 2 |
| | · | Instituto del Patrimonio Cultural* | • | 8.215.452 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios) | L. | 8.215.452 |
| Sub-Partidas Genérica, | | | | • |
| Especifica y | | • | | |
| Sub-Especifics: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines | | |
| | A0150. | empresoriales" Instituto dei Patrimonio Cultural | : | 8.215.452 |

Artículo.2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caraças, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independenda, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidenda
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación: y Finanzas
(LS.)

JORGE GIORDANI

CIONES

JURISPRUDENCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Oefensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comerdo (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura у Тіетаз
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Sodal (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del **Poder Popular para**Transporte Acuatico y **Aéreo**(LS.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTÓNIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEIANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Timovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISTS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popullar para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Populier para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popullar para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado parala Bança Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionada de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.037

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF. J. DECRETÂ

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA MIL SIN CENTIMOS (BS. 630.000,00), al Presupuesto de Gastos Vigente de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| PROCURADURIA GE | B£. | £ 630.000,00 | | |
|---|-----------|--|----|------------|
| De la Acción Centralizada: | 250002000 | "Gestlón Administrativa" | ٠. | 630.000,00 |
| Acción Específica: | 250002001 | "Apoyo institucional a las. acciones especificas de los proyectos del organismo" | • | 630.000,00 |
| Partida: | 4.02 | "Materiales, suministros y mercancias" | - | 330,000,00 |
| Sub-Partidas Genericas, Específicas y | | | a. | |
| Sub Específicas: | 05.06.00 | "Productos de papel y cartifo | • | 80 000 00 |

| | | • • | | |
|--------------------|---|---|-----|------------|
| | 06.06.00 | "Combustibles y lubricantes" | -47 | 130.000.00 |
| 10 T | 08.03.00 | "Herramientas menores, " | | |
| 2.0 | | cuchilleria y artículos generales de ferreteria" | - | 30.000.00 |
| • | 10,02.00 | "Materiales y útiles de limpieza y aseo" | | 40.000,00 |
| | 10.03.00 | "Utensilios de cocina y comedor" | | 20.000,00 |
| | 10.11.00 | "Materiales eléctricos" | • | 30.000,00 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | • | 300.000.00 |
| Sub-Partidas | | | | |
| Genéricas, | | | | |
| Especificas y | | | | |
| Sub Especificas: | 10.11.00 | "Servicios para la elaboración y suministro de comida " | • | 300.000,00 |
| Al Preyecto! | 250025000 | "Garantía de la seguridad jurídica de la actuación del- Estado a nivel nacional e | | |
| ing in the second | | internacional." | * | 630.000,00 |
| Acción Específica: | 250025006 | "Contratar Escritorios Jurídicos Nacionales e | | |
| | | Internacionales" | • | 630.000,00 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | | 630.000.00 |
| Sub-Partidas | | | | |
| Genéricas, | | • | ` | |
| Especificas y | * ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** * | here a determination and the second | ٠. | |
| Sub Especificas: | 10.01.00 | "Servicios jurídicos" | - | 570.740,74 |
| | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | - | 59.259,26 |
| | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | |

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Procuradora General de la República quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mildoce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Pópular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

. TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS, MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado La Ministra dei Poder Popular para el Comercio (L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (LS.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GÁRCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Réfrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.038

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ANTONIO GIORDANI CORDERO Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1º: Se Declara una Insubsistencia al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON 00/100 CTMS (BS. 48.997.594,00), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| TECNOLOGIA E INI | NOVACION | | Bę. | 48.997.594,00 |
|-----------------------------|------------|--|---------|-----------------------|
| Accion Centralizada: | 560001000 | "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" | | 47,997,594,00 |
| Acción Específica: | 360001001 | "Asignación y control de los | | N. M. N. D. |
| | | recursos para gastos de los | | u ame Najir ili |
| | | trabajadores" | - | 47.997.594, 00 |
| Partida: | 4.01 | "Gastos de personal" - Ingresos Ordigarios | • | 47,470,541.00 |
| Sub-Partidas | | | | |
| Genéricas, Especificas y | | | | er eg er eg |
| Sub-Especificas: | 01,01,00 | "Sueidos básicos personal fijo a tiempo completo" | | 626.817.00 |
| | 01.12.00 | "Salarios a obreros en puestos no | | 020,817,00 |
| and the great | | permanentes" | | 39.893,00 |
| | 01.18.00 | "Remuneraciones al pessonal | | |
| | 01.36.00 | contratado" | • | 11.386.400,00 |
| | 01:36.00 | "Sueido básico del personal de alto nivel y de dirección" | - | 99,474,00 |
| , | 02,01,00 | Compensaciones previstas en las | ďar → . | 99,474,0 |
| | ******* | escalas de sueldos dals personal | | 2000 |
| | | empleado fijo a tiempo completo" | • | 141,333,00 |
| | . 03.01.00 | "Primas por mérito a empleados" | * | 2.038.758,0 |
| PER · | 03.08.00 | "Primas de profesionalización a | | |
| | | empleados" | H | 74.631,0 |
| . ≌ | 03.10.00 | "Primas por jerarquia o | | |
| . 9 | | responsabilidad en el cargo | 2 | 135.187.0 |
| <u> </u> | 03.16.00 | "Primas por mérito à obreros" | - | 6.137,0 |
| 30 | 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | | . 406,234,0 |
| = | 04.05.00 | "Complemento, a empleados por gastos de representación " | • | 260.0 |
| ⊆ | 04.08.00 | "Bono compensatorio de alimentación | | 260,0 |
| 2F 2S 2F | 01.00.00 | a empleados" | • | 316.008;0 |
| ≅Ÿ | 04.26.00 | "Bono compensatorio de alimentación | | - |
| :: 20 | | al personal contratado" | • | 3.656.968,0 |
| RUDENCI | 04.98.00 | Otros complementos al personal | ' | . 5.050.500,0 |
| | | contratado" | • | 17.500,0 |
| · 3.2 | 05.01.00 | "Aguinaidos a empleados" | 7.0 | 761,809,0 |
| ~ 2 | 05.03.00 | "Bono vacacional a empleados" | • | 154.403,0 |
| Z Z | 05.07,00 | "Aguinaldos al personal contratado" | • | 7,608,933,0 |
| CIÁ DEI 78041-6 | 05.08.00 | "Bono vacadonal al personal | | • |
| တ်∺ | • | contratado" | • | 1,943,855,0 |
| | 05.16.00 | "Aguinaldos al personal de alto nivel y | | 1000 |
| TRABA | | de dirección | - | 200.473,0 |
| (1) (2) | 05.18.00 | "Bono vacacional al personal de alto | _ | |
| , 55° | 05.01.00 | nivel y de dirección | • | 69.994,0 |
| . * . | 06.01.00 | "Aporte patronal al Instituto | | |
| ، نو | | Vénezolano de los Segurós Sociales (N/SS) por empleador? | / m . | 100 044 0 |
| ∳ ເ | 06,03.00 | (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Foudo de | | 102,844,0 |
| ح⊈ٍر ∷ | | Jubilaciones por empleados" | • | 34.281,0 |
| 2.0 | - | | | |
| , | 06.04.00 | *Aporte patronal al Fondo de Seguro | | 29,678,00 |
| | | de Paro Forzoso por empleados. Aporte patronal al Fondo de Ahorro | | .29:0/8,00 |
| | .06.05.00 | CHORAL SED CONCELLE ISSUEDING PRODUCT | | |

Habitacional por empleados

| | | • • | ~ |
|---|--|--|---|
| Salar garage | 06.25,00 | "Aporte legal al Instituto Venezolano | |
| | 050500 | de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado | 1.028.365,00 |
| | 06.26.00 | "Aporte legalinal Fondo de Ahorro . Habitacional por personal contratacio" | 228.525,00 |
| | 06.39,00 | "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales | errore de la companya del companya del companya de la companya de |
| in the second | • | (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección" | 30:710;00 |
| 17 J. 1744 | 06.41.00 | "Aporte patronal al Fondo de Jubliaciones por personal de alto nivel | 500.20,00 |
| • | 06.42.00 | y de dirección" | 10.237,00 |
| | 00.12.00 | "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por personal de alto nivel | |
| | 07,07,00 | y de dirección" "Aporte patronal a cajas de ahorro por | 6.824,00 |
| | 07.08.00 | empleados" "Aporte patronal a jos servicios de " | 171,407,00 |
| 1 | | salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" | 487.500,00 |
| | 07.09.00 | "Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus | |
| | 07.10.00 | hijos " "Ootación de uniformes a empleados" | 15,734,00 27,000,00 |
| 4-19-5 | 07.11.00 | "Aporte patronal para gastos de guardenas y preescolar para hijos de | 27.000,00 |
| | 07.12.00 | empleados " | 30.380,00 |
| · · · · · | 07.12.00 | "Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal | |
| - | 07.26,00 | empleado" "Dotación de uniformes a obreros" | 16,000,00 19,500,00 |
| | 07.33,00 | "Asistenda socio-económica al personal contratado " | 9,826,562,00 |
| | 07,68,00 | "Aporte patronal a cajas de ahorro por, personal de alto nivel y de dirección" | 51.183,00 |
| • | 07,69,00 | "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos. | |
| | | funerarios por personal de alto nivel y de dirección | 42,250,00 |
| | 07.95.00 | "Otras subvendones al personal de alto nivel y de dirección" | |
| | 07.96.00 08.01.00 | "Otras subvenciones a empleados" | 37,800,00 191,100,00 |
| | • | "Prestaciones sociales e Indemnizaciones a empleados" | 469,146,00 |
| | 08.03.00 | Prestaciones sociales e Indemnizaciones al personal | |
| | 08.07.00 | contratado" "Prestadones sociales e | 4.757,881,00 |
| • | | Indemnizaciones al personal de alto nivel y de dirección" | 147.812,00 |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | 526,953.00 |
| | | - Ingresos Ordinarios | 1. |
| Sub-Partidas Genéricas, | | | |
| Especificas y Sub-Especificas: | 10.07.00 | "Servicios de capacitación y | The second |
| | 18.01.00 | adlestramiento" Impuesto al valor agregado" | 163,500,00 51,441,00 |
| | 19.01.00 | "Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales" | 54.512,00 |
| | 99.01,00 | "Otros servidos no personales" | 247.500,00 |
| Acción Centralizada: | 560002000 | "Gestión Administrativa" | 700 227 00 |
| • | | _ | 309.327,00 |
| Acción Especifica: | 560002003 | "Apoyo institucional al sector público" | * 309.327,00 |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones" | 309.327.00 |
| | | - Ingresos Ordinarios | - |
| Sub-Partidas Genéricas | • • • | The state of the s | |
| Especificas y Sub-Especificas: | 01.03.02 | "Transferencias corrientes a entes | in the second |
| *** | | descentralizados sin fines empresariales " | 309.327,00 |
| | A0233 | "Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas | 503.027,700 |
| | | Controladas | 309,327,00 |
| Proyecto: | 569999000 | "Aportes y Transferencias para | 2.30 |
| n an ag | | Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 690.673,00 |
| Acción Especifica: | 569999004 | "Aportes y Transferencias para | |
| | | Financiar los Proyectos del Ente Registro Nacional Único de | and the second second |
| | • | Operadores de Sustancias Químicas Controladas | 690.673,00 |
| Partida: | 4,07 | "Transferencias y donaciones" | # <u>690.673.00</u> |
| A CONTRACTOR | • • | - Ingresos Ordinarios | |
| Sub-Partidas Genéricas, | • | | F-1 |
| Especificas y Sub-Especificas: | 01,03.02 | Transferencias corrientes a entes | |
| our openius; | 01,03.01 | descentralizados sin fines empresariales" | 690,673,00 |
| | A0233 | "Registro Nacional Único de | 0010101010 |
| | | Operadores de Sustancias Químicas Controladas | 690,673,00 |
| Artículo 2º | | Ministerios del Poder | |
| Planificación | | is y del Poder Popular | |
| | ・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・ | in Cuedan encatozdos d | O IZ OLOCITORO |

Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución

del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil doce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L'S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

EUGENTA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLÍNA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(LS.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L-S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular parà la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO -

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 9.039

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 1 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Prías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES (Bs. 48.997.594,00) de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL P | ODER POPULA | R DE INDUSTRIAS | B¢. | 48.997.594,00 |
|--|-------------|---|-----|------------------------|
| Acción | 3.0 | | | |
| Centralizada: | 680001000 | "Dirección y Coordinación de los Gastos de los | | |
| , · | • | de los Gastos de los Trabajadores | • | 47.997.594,00 |
| Acción | | | • | |
| Específica: | 680001001 | "Asignación y control de | | , |
| • | | los recursos para gastos | _ | • |
| | | de los trabajadores" | • | 47.997.594,00 |
| Partida: | 4.01 | Gastos de personal | • | 47.470.641.00 |
| | B of a | - Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partidas Genéricas | | | | |
| Especificas y | | | | |
| Sub-Especificas: | 01.01.00 | Sueldos básicos personal fijo | | |
| • | 01.12.00 | a tiempo completo" "Salarios a obreros en puestos | • | 626.817,00 |
| | 01.18.00 | no permanentes" "Remuneraciones al personal | - | 39.893,00 |
| • | | contratado* | • | 11.386.400,00 |
| | 01.36.00 | "Süeldo básico del personal de alto hivel y de dirección" | | |
| | • | em me y de drección | | 99.474,00 |
| | 02.01.00 | "Compensaciones previstas en las escalas" de sueldos al | | |
| | . 1. | personal empleado fijo a | | |
| | 03.01.00 | tiempo completo" "Primas por mérito a | • | 141.333,00 |
| | | empleados" | • | 2,938.758,00 |
| | 03.08.00 | "Primas de profesionalización a empleados" | | 5 5 |
| 8 J. F. | 03.10.00 | "Primas por jerarquia, o | | 74.631,00 |
| | 03.16.00 | responsabilidad en el cargo" "Primas por mérito a obreros" | • | 135.187,00 6.137,00 |
| • | 03.97.00 | "Otras primas a empleados" | .• | 406.234,00 |
| | 04.05.00 | "Complemento a empleados por gastos de representación." | | 260,00 |
| | 04.08.00 | "Bono compensatorio de | | 200,00 |
| | 04.26.00 | alimentación a empleados* "Bono compensatorio de | • | 316.008,00 |
| | | "alimentación al personal- | _ | |
| | 04.98.00 | contratado" "Otros complementos al | - | 3.656.968,00 |
| | 05.01.00 | personal contratado" "Aguinaidos a empleados" | | 17.500,00 |
| | 05.03.00 | Bono vacacional | - | 761-809,00 |
| | 05.07.00 | empleados" al personal | • | 154,403,00 |
| | | contratado" | ٠. | 7.608.933,00 |
| | | | | |
| Ş. | 05.08.00 | "Bono vacacional al personal | | |
| - 8 | 05.16.00 | contratacio" "Aguinaldos al personal de | • | 1.943.855,00 |
| | | alto nivel y de dirección" | • | 200.473,00 |
| 3 | 05.18.00 | "Bono vacacional al personal de alto nivel y de dirección" | • | 69.994,00 |
| | 06.01.00 | "Aporte patronal al Instituto | • | 03.337,00 |
| .김녕. | 100 | Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por | | |
| 4.2 | 06.03.00 | empleados* - Aporte petronal al Fondo de | • | 102.844,00 |
| 表演。 | | Subilaciones por empleacios" | • | 34.281,00 |
| · · | 06.04.00 | "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por | | |
| 333 | 06.05.00 | empleados" | • | 29.678,00 |
| ୁ କୁ | 06.05.00 | Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por | | |
| | 06.25.00 | empleados Aporte legal ai Instituto | • | 22.854,00 |
| <u> </u> | | Venezolano de los Securos | | 2. |
| <u>~</u> | . • | Sociales (IVSS) por personal contratació | • | 17028.366,00 |
| ුදු | 06.26.00 | "Aporte legal al Fondo de | | |
| · 0. | | Ahorro Habitacional por personal contratado* | . • | 228.525,00 |
| - | 06.39.00 | ing that the property of | • | |
| Contract Con | | Aporte patronal al Instituto Venezolario de los Seguros | | · · · |
| | | Sociales (IVSS) por personal de alto nivel y de dirección" | | 70 740 00 |
| 12 82 1 | 06.41.00 | "Aporte patronal al Fondo de | | 30.710,00 |
| | | Jubilaciones por personal de alto nivel y de dirección" | • | 10.237,00 |
| | 06.42.00 | "Aporte patronal al Fondo de | | 20,762,000 |
| | , | Ahorro Habitacional por personal de alto nivel y de | | - · · • • • |
| | 07.07.00 | dirección" | • | 6.824,00 |
| | • | "Aporte patronal a cajas de anorro por empleados" | • . | 171,407,00 |
| | 07.08.00 | "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes | | • |
| | 11 4 18 g | personales y gastos funerarios por empleados" | | |
| | · · · · · · | has Asherograp | | 487.500,00 |

| | a* aa aa | "Ayudas a empleados para | | Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y |
|--|--|--|--|---|
| | 07.09.00 | adquisición de uniformes y | | Finanzas y del Poder Popular de Industrias quedan encargados |
| and the second s | | útiles escolares de sus hijos 🔭 👃 | 15.734,00 | de la ejecución del presente Decreto. |
| | 07.10.00 | Dotación de uniformes a | | de la ejecución del presente pecieto. |
| 医内侧线 医线线 电电流 | 07.11.00 | empleados" | 27.000,00 | |
| | 07.11.00 | "Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar | 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1 | Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil |
| FFT | | para Nijos de empleados | 30.380,00 | doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y |
| , 9 | 07.12.00 | "Aportes para la adquisición | • | 13º de la Revolución Bolivariana. |
| , <u>2</u> | | de juguetes para los hijos dei personal empleado" | 16.000,00 | |
| - 2 - . . . | • • | • • • | 20.000/00 | Ejecútese, |
| 一 原 | 07,26,00 | Totación de uniformes a | *************************************** | (L.S.) |
| ٠. | | obreros: "Asistencia socio-económica al | 19,500,00 | |
| ⊊ . | 07.33.00 | personal contratado | 9.826,562,00 | |
| ⊋o 👸 | 07.68.00 | "Aporte patronal a cajas de | | |
| जिल्ल | | ahorro por personal de alto | | |
| ્ & | | nivel y de dirección" "Aporte patronal a los | 51.183,00 | ELIAS JAUA MILANO |
| 85 | 07.69.00 | servicios de salud, accidentes | | |
| . ₹ ≥ | | personales y gastos funerarios | | Refrendado |
| .8 € | | por personal de alto nivel y de | | La Ministra del Poder Popular del |
| 47 | • · · · · | direction" | 42,250,00 | Despacho de la Presidencia |
| நே | 07,95.00 | "Otras subvenciones al personal de alto nivel y de | | (L.S.) Erika del Valle Farias peña |
| ~1 | | dirección" | 37,800,00 | COM DEL TALLE PAGES FOR |
| ₹20 | 07.96.00 | *Otras subvenciones a | | Refrendado |
| <u>5</u> 5 | | empleados" | 191,100,00 | El Ministro del Poder Popular |
| ≥ ~ | 08.01.00 | "Prestaciones sociales e Indemnizaciones a empleados" | 469.146,00 | para Relaciones Interiores y Justicia |
| Ō | 08.03.00 | "Prestaciones sociales e | | (LS.) |
| EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. | | indemnizaciones al personal | | TARECK EL ATSSAMI |
| . ▶ | | contratado" | 4.757,881,00 | nazumata a |
| | 08.07.00 | "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal | | Réfrendado El Ministro del Poder Popular para |
| | 201.00 | de alto nivel y de dirección | 147.812,00 | Relaciones Exteriores |
| • | 1 2 4 | | | (LS) |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | " <u>526,953,00</u> | NICOLAS MADURO MOROS |
| • | | - Ingresos Ordinarios | • | |
| Sub-Partidas | | | | Refrendado |
| Genéricas, | | | | El Ministro dei Poder Popular |
| Especificas y | | to according to | | de Planificación y Finanzas |
| Sub-Especificas: | 10.07.00 | "Servicios de capacitación y adjestramiento" | 163,500,00 | (L.S.) |
| | 18.01.00 | "Impuesto al valor agregado" | 61,441,00 | |
| • • | 19.01.00 | "Comisiones por servicios para | | Refrendado |
| | | cumplir con los beneficios | | El Ministro del Poder Popular |
| • | 99.01.00 | sociales" servicios no | 54.512,00 | para la Defensa |
| e e | 33.01,00 | personales* | 247,500,00 | (L.S.) HENRY DE JESUS RANGEL STLVA |
| | | | | |
| | | | | |
| Acción | | 60-415- 64-1-3-4-4- B | 700 777 00 | |
| Acción Centralizada: | 680002000 | "Gestión Administrativa " | 309.327,00 | Refrendado |
| | 680002000 | "Gestión Ádministrativa " | 309.327,00 | |
| Centralizada: | 680002000 680002003 | "Apoyo institucional al | | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) |
| Centralizada: Acción | 347.1 | | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" | | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) |
| Centralizada: Acción | 347.1 | "Apoyo institucional al | | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector publico" "Transferencias y | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias |
| Centralizada: Acción Especifica: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: | 680002003 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: | 650002003 4.07 | "Apoyo institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, | 680002003 | "Apoyo Institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes à | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 650002003 4.07 | "Apoyo institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios | 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 4.07 01.03.02 | "Apoyo Institucional al sector público" "Transferencias y donactones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 650002003 4.07 | "Apoyo Institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Reoistro, Nacional Único de | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encardado del Ministerio del |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 4.07 01.03.02 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro. Nacional Único de Operadores de Sustancias | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 4.07 01.03.02 | "Apoyo Institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro. Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y | 4.07 01.03.02 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro. Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Anortes y Transferencias | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: | 4.07 01.03.02 A0233 | "Apoyo Institucional al sector público" "Transferencias y donactones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales " Registro Nadonal Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar tos | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: | 4.07 01.03.02 A0233 | "Apoyo institucional al sector público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro. Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Anortes y Transferencias | 309,327,00 309,327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: | 4.07 01.03.02 A0233 | "Apoyo Institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales " Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Entes Proyectos de los Entes | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Apoyo Institucional al sector-público" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes à entes descentralizados sin fines empresariales "Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: | 4.07 01.03.02 A0233 | "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias Descentralizados" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales : Registro Nadonal Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas : "Aportes y Transferencias para Financiar los Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los broyectos del los Entes | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios sentes descentralizados sin fines empresariales "Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entres Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entres Descentralizados" | 309,327,00 309,327,00 309,327,00 690,673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Apoyo Institucional al sector-público" "Transferencias y denaciones" - Ingresos Ordinarios "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales " Registro Nadonal Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Enta Registro Nacional Unico de Coneradores de Sustancias Enta Registro Nacional Unico de Coneradores de Sustancias | 309.327.00 309.327.00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios sentes descentralizados sin fines empresariales "Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entres Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entres Descentralizados" | 309,327,00 309,327,00 309,327,00 690,673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) Ricardo Jose Menendez Prietto Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultiura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: | 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de lenta Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias Systematicas Químicas Controladas" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales de Coperadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Descentralizados" "Aportes y Transferencias para financiar los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los encos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Transferencias Controladas" "Transferencias Controladas" | 309.327.00 309.327.00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de lenta Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias Systematicas Químicas Controladas" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales de Coperadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Descentralizados" "Aportes y Transferencias para financiar los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los encos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Transferencias Controladas" "Transferencias Controladas" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE:MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Sub-Partidas | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales de Coperadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para Financiar los Descentralizados" "Aportes y Transferencias para financiar los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los encos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Transferencias Controladas" "Transferencias Controladas" | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) Ricardo Jose-Menendez Prijetto Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 689999014 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Transferencias Controladas" "Transferencias y donaciones" - Ingresos Ordinarios | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJÁNDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYÁNN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas; Sub-Especificas: Proyecto: Acción Especifica: Sub-Partidas Genérica, | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 | "Transferencias corrientes a enter descentralizados sin fines empresariales". "Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias corrientes a financias donaciones" - Ingresos Ordinarios | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE: MENENDEZ PRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) PARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para: la Salud (L.S.) EUGENIA SADER CASTELLANOS |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas: Proyecto: Acción Especificat: Sub-Partidas Genérica, Especifica y | 680002003 4.07 01,03.02 A0233 689999000 689999014 | "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias corrientes a emites descentralizados sir | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) Ricardo Jose Menendez Prejeto Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas: Proyecto: Acción Especificat: Sub-Partidas Genérica, Especifica y | 680002003 4.07 01.03.02 A0233 689999000 689999014 | "Transferencias corrientes à entes descentralizados sin fines empresariales" "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " | 309.327,00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RECARDO JOSE MENENDEZ FRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYÁNIN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para: la Salud (L.S.) ELIGENIA SADER CASTELLANOS Refrendado La Ministra del Poder Popular para: |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas: Proyecto: Acción Especificat: Sub-Partidas Genérica, Especifica y | 680002003 4.07 01.03.02 A0233 689999000 689999014 | "Transferencias comientes a entes descentralizados sin fines empresariales" "Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas "Aportes y Transferencias para financiar los proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias del Ente Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias corrientes a entes descentralizados sintes empresariales descentralizados empresari | 309.327.00 309.327.00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) RICARDO JOSE-MENENDEZ FRIETO Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYÁNIN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Tabajo y Seguridad Social (L.S.) |
| Centralizada: Acción Especifica: Partida: Sub-Partidas Genéricas, Especificas: Proyecto: Acción Especificat: Sub-Partidas Genérica, Especifica y | 680002003 4.07 01.03.02 A0233 689999000 689999014 | "Transferencias corrientes à entes descentralizados sin fines empresariales" "Aportes y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y transferencias para financiar los Proyectos del Ente Registro Nacional Unico de Operadores de Sustancias Químicas Controladas" "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales " | 309.327.00 309.327.00 309.327,00 309.327,00 690.673,00 690.673,00 | Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.) EDMEE BETANCOURT DE GARCIA Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.) Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turísmo (L.S.) ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierros (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.) MARLENE YADIRA CORDOVA Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.) MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.) Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Tabajo y Seguridad Social (L.S.) |

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (LS.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popularpara Clencia, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ STERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas.
(L.S.):

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decretò Nº 9.040

12 de junio de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO

Vicepresidente Ejecutivo de la República Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

DECRETA

Artículo 1°. Sè acuerda un crédito adicional por la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOCE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 974.261.012), al Presupuesto de Ingresos y Gastos del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, para ser transferidos al TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| INTERIORES Y | | • | Bs. | 974.261.012 |
|--------------|-----------|--|------------|-------------|
| Proyecto: | 260035000 | "Transferencias - para | | |
| | | financiar proyectos de | - | • . |
| • | • | entidades federales y | | |
| | | municipios" | • | 974.261,012 |
| Acción | | | | |
| Especifica: | 260035001 | "Transferencias para | - | - |
| | | financiar programas y | | 2.10 |
| | | proyectos de entidades | | |
| | | federales" | • | 974.261.012 |
| Partida' | 4.07 | ************************************** | | _ |
| | | Transferencias y | | |
| 80.23.35 | والمداو | Denaciones (Recusos Ordinarios) | . " | 974.261.012 |

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas: Transferencias corrientes 01.03.10 136.243.871 al Poder Estadal Sub-Partidas Genérica. Especifica y Sub-Específicas: 03.03.08 * Transferencias de capital 838.017.141 al Poder Estadal' Insular **É7700** Territorio Francisco de Miranda 974.261.012

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mildoce. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (LS.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Петаз (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (LS.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (LS.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuatico y Aéreo (L.S.)

ELSA ILIANA GUTTERREZ GRAFFE

Refrendado El Ministro del Poder **Popular** para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder **Popular para** el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Cómunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder **Popular para** la Alimentación (LS.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

PEDRO CALZADILLA^{*}

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

 Refrendado
 La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
 (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular

para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servició Penitenciario (L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 208 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012 AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta, de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMON BOLÍVAR C.A., designada según Resolución. Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39:629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, públicado en Gaceta. Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estátuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funçionarios o Funcionarias, ... Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolívariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº

38.323; de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto Nº 8,328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla FP-926, de fecha 30 de Marzo de 2012, a la ciudadana BEATRIZ PARRA, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 2.159.645, por tener SESENTA Y SIETE (67) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTICUATRO (24) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de ANALISTA DE PRESUPUESTO I, en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con lun monto de jubilación mensual de UN MIL QUINIENTOS SIETE BOLIVARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.507,44), equivalente al SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (62,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria Nº 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 16 de Junio de 2012.

Comuniquese y publiquese

DAYANA NATALI RAMIREZ GOTERRE

Presidenta de la Junta Líquidadora de ENTRO SIMON BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/Nº 007 de fec. Marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 39:629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 209 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012 AÑOS 201º V 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta_Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su regiamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto Nº 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39,715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, a la ciudadana MARIA LUISA GARRIDO OTERO, títular de la Cédula de Identidad Nº V- 5.530.301, por tener CINCUENTA Y UN (51) años de edad, y haber prestado servicio durante DIECIOCHO (18) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de NUTRICIONISTA, en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de UN MIL CIENTO NUEVE BOLIVARES CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (Bs. 1.109,51), equivalente al CUARENTA Y CINCO por ciento (45%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria Nº 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del-16 de Junio de 2012.

Comuniquese y positività

Presidenta de la Junta Liquidadora de SIMÓN BOLÍVAR
C.A. Según resolución DM/Nº 007 de fecha 02 de Marzo de 2011,
Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de
Venezuela Nº 39:629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 210 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012 AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora (del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución Nº 007 de

fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 númeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto Nº 8.077 de fechá 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordanda con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

<u>ÚNICO:</u> Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el diudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto Nº 81328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, al ciudadano ARMANDO LEOBALDO OLLARVES, titular de la Gédula de Identidad Nº V-4.348.510, por tener SESENTA Y UN (61) años de edad, y haber prestado servido durante DIECISEIS (16) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de JEFE SECCION DE REPRODUCCION, en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON UN CENTIMO (Bs. 851,01), equivalente al CUARENTA por ciento (40%) de su remuneración promedio mensual de los últimos velnticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria Nº 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 16 de Junio de 2012.

Comuniquese y publication

DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GOTTÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora de CENTRO STI ÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/Nº 007 de fedida de Marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 211 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012 AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, delos Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento. publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto_Nº 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se Odicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la OTramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el dudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto Nº 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de jullo de 2011, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, al cludadano CARLOS SERVANDO GARCIA NAVARRO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 2.767.820, por tener CINCUENTA Y CINCO (55) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTIDOS (22) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de COORDINADOR CULTURAL, en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA NUEVE CENTIMOS BOLIVARES CON SETENTA Y (Bs. 1.670,79), equivalente al CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria Nº 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro

Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **16 de Junio de 2012**.

Comuniquese y publiquese

DAYANA NATALÉ RAMÉHEZ GUERREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/Nº 007 de fecha pode se zo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 212 CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2012 AÑOS 201º y 153º

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución Nº 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto Nº 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municípios, públicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros dependientes dei Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto Nº 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede JÜBILACTÓN ESPECIAL, aprobada mediante la Planilla

FP-026, de fecha 21 de Mayo de 2012, a la ciudadana CELIA JANETTE SOLARES CASTRO, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 11.232.984, por tener CUARENTA (40) años de edad, y haber prestado servicio durante VEINTE (20) años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de OFICINISTA, en el CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A., ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de UN MIL CIENTO DIEZ BOLIVARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 1.110,99), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA por ciento (52,50%) de su remuneración. promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria Nº 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del 16 de Junio de 2012.

Comuniquese y publiquese

DAYANA NATALI RAMIREZ GHIJERREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CATRO SIMO BOLÍVAR C.A. Según resolución DM/Nº 007 de fecha o la marzo de 2011, Publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-6

Gobjerno Boliveriumo

Secretaria del Directorio

Decisión del Directorio Ejecutivo de CORPOZULIA Nº SDR 649/2.012, adoptada en Sesión Nº 1229, de fecha 27 de abril de 2012.

El Directorio de la CORPORACION DE DESARROLLO DE LA REGIÓN ZULIANA (CORPOZULIA), instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según se evidencia de Decreto Nº 7.408, de fecha 04 de mayo de 2.010, publicado en Gaceta Oficial de la República Boliveriana de Venezuela Nº 39.422, de fecha 12 de mayo de 2.010, en la Sesión No. 1.229, de fecha 27.de abril de 2012, consideró el Memorando Nº 083/12, de fecha 28 de marzo de 2012, consignado por la Gerencia General de Gestión Interna de CORPOZULIA: mediants el cual somete a la consideración del Directorio la RECOMENDACIÓN PARA APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CORPOZULIA.

PECISION: El Directorio previo análisis y discusión del Memorando No. Nº PRE-083-12, de fecha 27 de febrero de 2012, consignado por la Presidencia de CORPOZULIA, mediante el cual somete a la consideración del Directorio, la RECOMENDACIÓN PARA APROBAR LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE CORPOZULIA, vistas las recomendaciones del presentante y analizado el caso; decidió por unanimidad aprobar la actualización de la Comisión de Contrataciones de Corpozulla debido a las recientes comisiones de servicios y/o traslados de algunos funcionarios que integraban el mismo hacia otras dependencias, aunado al hecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la creación y conformación de la Comisión de Contrataciones que pertenezcan a los órganos o entes de la Administración Pública deben ser aprobados por el Directorio de esta Corporación y deben igualmente ser publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela prevía aprobación de ese órgano de decisión, en los términos aioujentes:

Miembros Principales: (con derecho a voz y voto):

 Loda, Martierre Huerta, tituliar de la cédula de identidad N° V-11.287.805 (Representación del área técnica).

 Dr. Libaldo Fernández, titular de/la cédula de identidad N* V-7.605.742 (Representación del área legal).

- Lic. Leonel Pereirs, titular de la cédula de identidad N° V-7.891.580 (Répresentación del área financiera).

- Ing. German Luzardo, titular de la cédula de identidad N°.V-4.759.944 (Representación del área técnica). - Ing. Maria Argelia Moline: timilar de la cédula de identidad N° V-1.179.401 (Representación del área tácnica);

Abog. Guido Hendesson, titular de la cédula de identidad N°V-13.495.689 como Secretário del Comité de Contrataciones (con derecho a voz).

Miembros Suplemes: (con derecho a voz v voto);

Cnel. Pedro Castillo, titular de la cédula de identidad N° V-3.535.064.

Abog, Yujani Gonzalez, titular de la cédula de identidad N° V-13.130,634.

Abog, Yujani Gonzalez, filular de la cedula de Identidad N° V-9.729.028

Econ, Wujni Fernández, Bullar de la cédula de identidad N° V-7.892.113.

ing. teoride Lozano, tituler de la cédula de identifiad N° V-9.705.937.

Abog. Nectario Vitalobos, titular de la cédula de identidad N° V-7.743.712 como suplente del Secretario del Comité de Contrataciones

(con derecho a voz).

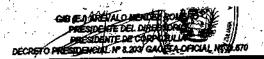
invitado permanente: (con derecho a yoz)

Gerente del area involucrada en el proceso.

El presente Acto Administrativo-se fundamenta en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, el cual establece que los miembros de las Comisiónes de Contrataciones serán designados por la máxima autoridad del órganoso ente contratante.

Se delega en la Consultoria Jurídica de CORPOZULLA para que ejecute las actividades conducentes a fin de proceder a la publicación del presente Actic Administrativo en Gacetta Oficial de la República Boltvariana de Venezueta, er cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

El presente Acto Administrativo deroga el signado con el N° SD-7.979/2008 adoptado en la Sesión N° 1128, de fecta 12 2000 de 2009, intitulado ACTUALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE ODNITA COSTE



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VÉNEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES-EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 083

202° y 153°

Caracas, 0 5 JUN 2012

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República-Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Reliaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 5,106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38,600 de fécha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias, previstas en los artículos 62 y.77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 58 de la Ley del Servicio Exterior.

"RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Coronel (GNB) José del Carmen Rugeles Rodríguez, titular de, la cédula de identidad N° V.- 9.187.426, para cumplir funciones como Agregado Militar Guardía Nacional de la Agregaduría de Defensa en la Embajade de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Federativa de Brasil, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 020909 de fecha 19 de diciembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

proviquese y Publiquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 90 - Caracas, 07 de junio de 2012 - 202º y 153º

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87, Numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo Proyecto, que incrementa el Gasto de Capital en Detrimento del Gasto Corriente, mayor al 20%, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, por la cantidad de NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 30,000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 07 de junio de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

| Proyecto: | 670035000 | "Pavimentación, Asfaltado, Bacheo, Rehabilitación y Mejoras de Vialidad a Nivel Nacional" | Bs. 90.000 |
|--|-----------|---|-----------------|
| Acción | • | • | |
| Específica: | 670035009 | "Dirección Estadal Delta Amacuro" | 4 90.000 |
| DE: | | all egit prijestered V | teszár fele |
| Partida: | 4.03 | "Servicios No Personales" -Ingresos Ordinarios | 90,000 |
| Súb-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 99,01.00 | "Otros Servicios no Personales" | . Bs. 90,000 |
| PARA: | | | |
| Partida: | 4,04 | - Activos Reales -ingresos Ordinarios | 90.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Especifica y Sub-Especifica: | 99,01.00 | "Otros Activos Reales" | 90,000 |
| tto. | | | • |

Comuniquese y Publiquese,

PUE: J-00178041-5

GUSTAVO JOSEPHNANDEZ J. Jefe de la Oficina Nacional de Ressupuesto (E

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto-Número 38 - Caraças, 05 de junio de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Eje scio Fiscal 2012, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de creditos presupuestarios de Comiente a Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES

EXTERIORES, por la cantidad de NOVENTA Y UN MIL CUATROCTENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES CON 41/100 (Bs. 91.455,41), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de junio de 2012 de acuerdo a la siguiente impuración:

| Ministerio del I | oder Popular p | ara Relaciones Exteriores | Bs. | 91.455,41 |
|---------------------------|------------------------|---|------|------------------|
| Proyecto: | 060023000 | "Ejecución de la política | | |
| | - | exterior de Venezuela a través | • | |
| | | de las Redes de Cooperación | | 1 . |
| | | Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas | · | |
| | | Estratégicas por continente y | • | |
| • • • | · . | las Actuaciones Diplomáticas y | | |
| De las: | | Consulares de representación." | . 11 | 91.455,41 |
| Acción | | | | 71,400,41 |
| Específica: | 060023002 | Ejecución de actuaciones | 9.5 | 4 |
| 10 May 25 13 | | operativas de las Misiones | | |
| | 1.5 | Diplomáticas y Oficinas | | · • |
| • | | Consulares acreditadas en | | |
| • | | América del Norte." | | 20.356,20 |
| Page 18 4 | | | | `~ |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | . * | 20.356.20 |
| | 2 | -Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partida | . | | | |
| Genérica, | | | | |
| Específica y | | | | 5 . |
| Sub-Especifica: | 04.04.00 | "Teléfonos" | Bs. | 20.356,20 |
| | | - | | المواليون |
| Acción | 1000 | | | |
| Específica: | | "Ejecución de actuaciones | | 4,4 |
| •. | | operativas de las Misiones | | |
| | | Diplomáticas y Oficinas | | |
| | | Consulares acreditadas en | | - |
| * 1,11 | | América Latina y el Caribe." | Π. | 34.615,00 |
| 70 | | | • | • |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" | ** | <u>26.015.00</u> |
| Sub Danida | | -Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partidas Genéricas | ' | - | | |
| Especificas y | | | · - | |
| Sub-Especificas: | 07.04.00 | Na | ٠ | |
| 300-Especificus, | | "Servicios de carjacitación y | ,, | 2.365,00 |
| | 10.07.00. | adiestramiento" | н | 10 000 00 |
| | 10.99.00 | "Otros servicios profesionales y | • | 12.900,00 |
| • | . 10.55.00 | técnicos" | * | 4.300,00 |
| | 11.03.00 | "Conservación y reparaciones | | 4200,00 |
| , | | menores de equipos de | | |
| | | comunicaciones y de | | |
| | · · · · - · | schalamiento" | | 6.450,00 |
| | • • | • | | |
| Partida: | 4.07 | "Transferencias y donaciones". | H· T | 8.600.00 |
| | | -Ingresos Ordinarios | ٠ | |
| Sub-Partida | · . • • . | | | |
| Genérica, | | • | | |
| Especifica y | | mbaara ay ay ay | ٠. | |
| Sub-Especifica; | 02.02.01 | "Donaciones corrientes a | | |
| | | personas. | | 8.600,00 |
| Acción | 100 | | | |
| Específica: | 060023012 | "Apertura de nuevas Misiones en | | |
| | | el Exterior y realizar imprevistos | | |
| • | | de funcionamiento." | ж, | 36.484,21 |
| Partida: | 4,02 | "Materiales, suministros y | | |
| Paruda. | 4.02 | mercancias" | Bs. | 36.484.21 |
| | | -Ingresos Ordinarios | | ****** |
| Sub-Partida | | - Caracan Carana | | |
| Genérica, | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | | , |
| Específica y | | | ٠. | |
| Sub-Especifica: | 05.03.00 | "Productos de papel y cartón para | | * . |
| | - | oficina" | * | 36,484,21 |
| | | | | |
| A las: | | | | |
| Acción | | was like to the control of | | |
| Especifica: | 060023002 | "Ejecución de actuaciones | | 1 . |
| | | operativas de las Misiones Diplomáticas y Oficinas | ٠. | |
| | | Diplomáticas y Oficinas Consulares acreditadas en | | |
| | ٠, | América del Norte." | | 20.356,20 |
| | | and the two stores. | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" | · . | 20,356,20 |
| , | . 1004 . | -Ingresos Ordinarios | ; | |
| Sub-Partidas | | | | |
| Genéricas, / | | | 5 | |
| Especificas y | | | | |
| Sub-Especificas | 07.02.00 | "Equipos de enseñanza, deporte y | | |
| | | recreación" | | 7.155,20 |

| | | | | <u> </u> |
|------------------|-----------|--|-------|------------------------|
| 9 7 | 1 11 11 | | .′ | |
| | 09.03.00. | "Mobiliario y equipos de | | |
| | · | alojamiento" | * | 11.051.00 |
| | 12.04.00 | Paquetes y programas de | | |
| | . • | computación" | W. | 2.150,00 |
| | - | | | • |
| Acción | | | | |
| Específica: | 060023004 | "Ejecución de actuaciones | | |
| • | - | operativas de las Misiones | | |
| | | Diplomáticas y Oficinas | ٠ | |
| | 2.5 32 | Consulares acreditadas en África" | • • | 36,484,21 |
| Partida: | 4.04 | WE WANTED THE | | 25.424.61 |
| ramoa: | 4.04 | "Activos reales" | ۳. | <u>36.484.21</u> |
| | | -Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partida | ** | | | |
| Genérica. | | | | |
| Especifica y | | | | |
| Sub-Especifica: | 03.01.00 | "Maquinaria y demás equipos de | | |
| Suo-Especiales. | 05.01.00 | construcción y mantenimiento" | Bs. | 36,484,21 |
| Acción | | | | |
| Específica: | 060023005 | "Ejecución de actuaciones | • • • | |
| | | operativas de las Misiones | | |
| | | Diplomáticas Y Oficinas | | |
| | , | Consulares acreditadas en | | ٠. |
| 100 | | América Latina y el Caribe.", | . 19 | 34.615,00 |
| | | | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" | . " | <u>34.615.00</u> |
| | : | -Ingresos Ordinarios | | |
| Sub-Partidas | • , | | | |
| Genéricas, | | | | |
| Específicas y | | | | 10.000.00 |
| Sub-Especificas: | | "Mobiliario y equipos de oficina" | н | 12.900,00 12.900,00 |
| | | "Equipos de computación" "Mobiliario y equipos de | | 12.900,00 |
| | 09,03,00 | "Mobiliario y equipos de alojamiento" | . 11 | 8.815.00 |
| | | alojamicuw · | | 0.010,00 |

Comuniquese y Publiquese,

GUSTAVO J. HERNANDEZ

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

República Botivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 89 - Caracas, 05 de junio de 2012 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordançia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad de VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 21.586,00) (ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 05 de junio de 2012 de acuerdo a la siguiente imputación:

| EXTERIORES | | ER POPULAR PARA RELACIONES | Bs. | ٠. | 21.586,00 |
|----------------------------|-----------|---|-----|----|-----------|
| | | | | ٠ | |
| Proyecto: | | "Ejecución de la política exterior de Venezuela a través de las Redes de | | ` | |
| | | Cooperación Diplomáticas (RECOD), el diseño de Iniciativas Estratégicas | | .* | |
| • | | por continente y las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de | | | |
| | | representación." | 17 | ٠ | 21.586,00 |
| Acción | | • | | | |
| Especifica: | 060023006 | "Ejecución de actuaciones operativas | | | |
| • | 1.0 | de las Misiones Diplomáticas Y Oficinas Consulares acreditadas en | ÷ | | ' |
| • | | Europa." | 10 | | 21,586,00 |
| DE LA: | | | | | |
| Partida: | 4.03 | "Servicios no personales" Ingresos Ordinarios | 'n | | 21.586,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, | | | | | |
| Específicas y Sub- | | | | | |
| Específicas: | 06.05.00 | "Servicios de protección en traslado de | | | |

fondos y de mensajería

15,695,00

| | 12.01.00 | "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" | Bs. | 5.891,00 |
|---|--|--|---------------|--|
| A LA: | | | | |
| Partida: | 4.04 | "Activos reales" Ingresos Ordinarios | ۳, | 21.586,00 |
| Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub- | | | | |
| Especificas: | 05.01.00 09.01.00 09.02.00 09.03.00 12.04.00 | "Equipos de telecomunicaciones" "Mobiliario y equipos de oficina" "Equipos de computación" "Mobiliario y equipos de alojamiento" "Paquetes y programas de computación" | . # # # | 6.020,00 8.170,00 3.526,00 2.150,00 1.720,00 |

Comuniquese y Publiquese,

GUSTAVOJ. ELEMANDEZ J. Jefe de la Oficina Racional de Presupuesto (E)



Caracas, 12 JUN 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2012-E

005887

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regimenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el № 002593 en fecha 21/03/2007, con alcances Nros. 004879, 0000797, 0003170, 013007 y 000617 de fechas 24/05/2007, 25/01/2008, 01/04/2008, 23/10/2008 y 25/01/2011 respectivamente, presentado por la sociedad mercantil SERVICTOS ADUANALES SOFILINK, C.A. Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) J- 31489994-5, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el № 1945, según Providencia Administrativa № 0151 de fecha 01/09/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela № 38.546 de fecha19/10/2006, domiciliada en Puerto Cabello, Estado Carabobo cuyo documento constitutivo estatutario fue Inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo; en fecha 31/01/2006, bajo el № 38, Tomo 287-A, mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del dudadano JACKSON ENRIQUE PUNCE DE CAROLIS, Cédula de Identidad № 13.614.272, con Registro Unico de Información Fiscal (R.I.F.) № V-13614.272-7, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Pardai de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordanda con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) Nº 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe 305É DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la artibución que le confiere el Decreto Nº 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana, de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

<u>ÚNICO</u>: AUTORIZAR al ciudadano JAKSON ENRIQUE PUNCE DE CAROLIS, Cédula de Identidad Nº 13.614.272, con Registro Único de Información Fiscai (R.I.F.) Nº V-13614272-7, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa SERVICIOS ADUANALES SOFILINIK C.A. en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de la Aduana Principal de Puerto Cabello** quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el Nº 412.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas; teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que representará como persona natural bajo relación de dependencia en la avenida Las Marinas Centro Comercial y Profesional Ruerto Azul Piso 1 Oficina 1-10 entre Calle Sol y Calle Sucre de Puerto Cabello; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En elicaso de modificar esta autorización blen sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Pardal de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal, aplicación, su Regiamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993; del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Pardal de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución Nº-2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilanda; control, fiscalización e inspección de la autoridad actuanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercanda, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de obras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigenda a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publisher Piling

SUPERINT MARTIN NA CABELLO ROSTON SUPERINT MARTIN NA CABELLO ROSTON Y TRIBUTARIO

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: 3-001/8041-6

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezucia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispúesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prépagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO" Abril 2012

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Botivariana de Venezueia Nº 39,021, de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engidosa a los y las unjetabablicates.

El presente "Estudio Comparativo de Tanjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estable comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente; tasas de interés financienas, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tanjetababiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las misturciones del securir bancario emisoras de tanjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a apiellas instituciones que infamplan la normativa dietada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moritoria que apilican a óperaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, saj comó a apuellas instituciones, que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado com la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma alli prevista, la información requenida para frailire al presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comissiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones del sector bancario, ni de françuicias o marcas asociadas a las mirmas.

En el caso de las farjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, miniero de puntos de venta y negocios afiliados como beneficios sín costo para el ciliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros autománicos, desagregado en cajeros remotos y en agencias.

IL DEFINICIONES

Beneficios adicionales: Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetababientes sin ningún costo adicional para éstos que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Comiral de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los tarjetababientes.

are Hygg

- Cobertura; Ambito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tujeta de crédito y
 la tujeta de débito.
- Emisor: Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédiro, así como las instinciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emiten u otorquen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o cu ambas modalidades en el territorio nacional.
- Franquicias: Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- Negocios affilados: Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Plazo de pago: Periodo que transcrime desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la
 institución benearia para que el trajenhablente iradice, al menos, el pago mínimo indicado en su estudo
 de cuenta so pena de incurrir en mora.
- Éuntos de venta: Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- Tarjeta de crédito: Instrumento magnetico, electrónico o de cualquier otra tecuología de identificación
 del o de la injetababiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetabiabiente,
 en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual
 podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de
 avance de directo en efectivo, entre otros consumos.
- Tarjeta de débito: Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la
 tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los
 haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta
 bancaria.
- Tarjetababiente: Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorque tarjetas de crédito, débito, prepégadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el nso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- Tasa de Interés de financiamiento: Tasa promedio anual que cobra la institución financiara emisora al tarjetábabiente por concepto del crédito.
- Tasa de interés de mora: Tasa promedio anual que cobra la institución financiem emisora ai tarjetababiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los piazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de ventas y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjenhabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encilentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Dineis Club.

La cobertura de estas tarjetas es nacional e internacional y algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento amal pera las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/04/2012 (G.O. № 39.902 del 13/04/2012).

En este sentido, la máyoría de las instituciones buncarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, se destaca que el Banco del Pueblo Soberano, en sus tarjetas Mastercard reportó ha siguientes tasas de financiamiento; para el Nivel 1: 19%, Nivel 2: 21%, Nivel 3: 23% y Nivel 4: 25%. Asimismo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por su parte, para la tarjeta de crédito denominada "Cédula del Buen Vivir Bicentemario" del Banco de Venezuela, este Instituto mediante Aviso Oficial del 28/09/2010 (G.O. N° 39.521 del 30/09/2010), fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas con dicha tarjeta. Igualmente, esa institución bancaria en la tarjeta de crédito identificada "Cédula del Buen Vivir Turismo", presentó una tasa máxima de financiamiento del 18%.

Asimismo, el Banco del Tesoro tiene en circulación las tarjetas mencionadas en el párrafo anterior con las mismas características.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el názimo de financiamiento lo ofreció BFC Banco Fondo Común; ao obstante, la mayoría de los bancos financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 297,628 puntos de venta, instalados en 236,523 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 68,550 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express de Córp Barca.

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y exjeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa.

Estas tarjetas puedeo ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 296,593 terminales de puntos de ventas, instalados en 236,209 negocios afiliados esi como en 9,369 cujeros automáticos (Anexo N° 4).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de vente de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito.

ANEXO Nº 1 Información acerca de Tarjetas de Crédito

| | | ত হয়তে হ | 100 100 100 100 100 100 100 100 100 100 | ing Paggarangan | Sagraga statuseus, sas | i figg | | Santa Ontari | 9 | |
|----------------|--|-------------|--|---|---------------------------------------|--|--------------------|-----------------|-------------|-------|
| ALC: N | The state of the s | | All the sections | | sistence and the | | | ಿಕ್ಟ್ | | |
| 100% BANCO | V44 | 3,4 | 29,00% | 3.00% |) independent | 20 | ا | 1445 | | |
| | Mentercard | 1, 2, 3, 4 | | 3,30,0 | infernacional | 200 | 345 | 1,114 | 1,048 | |
| ACTIVO | · Van | 1, 2, 3, 4 | *** | | Nacional e | -1 | | | | |
| ACTIVO | Mestercard | 1, 2, 3, 4 | 20,00% | 3,00% | Internacional | 20 | 35 | 3.891 | 3,092 | |
| AGRICOLA | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | 25,00% | 3,00% | Nacional | 20 | 39 .# | 45 | 45 | |
| | View | 1,23,4 | 1 | | | | | | | |
| BANCARIBE | Managari | 1,2,3,4 | 29,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | - 20 | * • | 9.189 | 8.036 | |
| | Visa | 1, 2, 3, 4 | | | | | 1 | | <u> </u> | |
| | Mastercard | | 4 | | (Incional e | 1 |] ; • • • | | | |
| BANESCO | American | 1,2,3,4 | 29,00% | 3,00% | Internacional | 25 | 34 | 51.532 | 30.54 | |
| | Express (2) | 1,2 | | | 1 - 5 | _ | | .01.022 | -44,94 | |
| | Privada | 2 | 1 . | | . Nacional (1) | 1 . | l . | · | | |
| - | Visa | 3, 4 | · . | | Nacional | | ,12 _(F) | | | |
| BANPLUS | · Masteroërd | 1, 2, 5 | 28,923 | 3,00% | Nacional e | 20 | 38 | 3.781. | 3.080 | |
| | | _ | | | Internacional | | | 1.50 | <u> </u> | |
| BFC | Visa | 1,2,3 | 29,00% | 3,00% | fluctored e Internectored | 20 | 60 | 4J'96 | 4.336 | |
| | Mastercard | | | | | <u> </u> | <u> </u> | | | |
| BICENTENAR | Vien | 1, 2, 3, 4 | 29,00% | 3,00% | Macional e | 200 | 30 | 24,038 | 22.72 | |
| | Mentercard | 1,2,3,4 | L | | interracional | · · · | | 29,54 | | |
| | Viea | 1,2,3 | 7. | | Necional e | | | 1 | | |
| BO0 | Mastercard | | 29,00% | 3,00% | Internacional | 20 | .5 3 5 | -17,704 | 18.03 | |
| | Privade | 2 | 1 ' ' | | Nacional (1) | 1. | I | **** | ``` | |
| | Vien | | | ! | | | - : | | | |
| CARON | | 1,2,3 | 29,00% | 3,00% | Nacional e | . 20 . | 36 | 5.012 | 4.60 | |
| | . Mastercard | 1.23.4 | | | Interrectional | I | | 1 | | |
| CITIENANC | Visa | 1,2,3 | 29,00% | 3,00% | Nacional e Internacional | T | 1 | 7. 7 | <u> </u> | |
| Cilibrant | Maintercard | 1,2,3 | 24,00% | 3,00% | Internacional | 20 | 34 | ٥ | . • | |
| · · · | Vies | 1, 2, 3, 4 | | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | <u> </u> | _ | - | _ | |
| CORP BANCA | Mastercard | 1,23,4 | 29,00% | 3,00% | Nacional e | 20 | 36 | 28.014 | 25.04 | |
| , | American | 1, 2, 3, 4 | 1 | , | Internacional | | 48 | 26.014 | | |
| <u> </u> | Express (2) | | <u> </u> | 1 | | . 21 | 48 77 | | 88.5 | |
| DELSUR . | Vice | 1, 2, 3, 4 | 28,92% | 3.00% | Nacional e | 20 | 36 | 2.150 | 1.57: | |
| | Mantercard | 1, 2, 3, 4 | 1 | 7600 | Internecional | | 1 " | 2150 | 1.57 | |
| | . Viena | 1, 2, 3, 4 | | | Nacional a | | | | | |
| | Mestercard | 1,2,3,4 | 28,00% | 1. | International | | 36 | 2,735 | 2.53 | |
| DEL TESORÒ | 1 | 1 | 15,00% (4) | 3,00% | | 21 | | 100 | | |
| | Privada | 2 | 18,00% (II) | 4 | Hackmel (1). | 1 . | .24 | 14 | 14 | |
| - | Viss | 1,2,3,4 | 10,007,007 | | | 1 | | <u> </u> | _ | |
| EXTERIOR | Mastercard | 1,23,4 | 29,00% | 3,00% | Nacional e Internacional ps | 20 | 45 | 6.264 | 5,45 | |
| , | Vien | | _ | | | | | للتا | <u> </u> | |
| DUSTRIAL | | 1, 2, 3 (r) | 29,00% | | Nacional e Internacional | 25 | | | | |
| POSIRIAL | Mastercard | 1,2,3 | | 3,00% | | | 36 . 1 | 129 - | 22 | |
| | Privade | 1 | 28,00% | | fiscional (ii) | 27 | | | | |
| | Viss | 1, 2, 3, 4 |) 1 | | | -20 | | 3.7 | | |
| RCANTIL | Mantercard | 1,23,4 | 29,00% | 3,00% | Macional e Internacional | . 20 | | 44,180- | 30.% | |
| | Diners Club | 2 | 22,00% | 3,00% | | 72. | 36 | | ·I. | |
| 1 | Privade | 1 | ۱. l | [14] [16] | Nacional (II) | - 20 | í | 18 | 1 | |
| | Visa. | 1,2,3,4 | | | | ~ | | 14 / | ┷, | |
| CIONAL DE | Masterpard | 1,2,3,4 | 29,00% | 3,00% | Mackinal e Filograpional | 30 | | 7,268 | 8,08 | |
| EDITO | Privada | 1, 2, 3, 4 | 20.504 | - SQUUSS | | 30 | . 36 | | Щ. | |
| | Vise | | 26,00% | | Nacional (1) | | l | 23 | | |
| AZA - | | 1, 2, 3, 4 | 28.92% | 3,00% | Nacional e | . ZO . | 36 | 3,487 | 3,02 | |
| | Mestercard | 1, 2, 3, 4 | | | Internecional | | | | | |
| OVINCIAL | Visa | 1,2,3,4 | 29,00% | 3,00% | Nacional e | . 25 | 36 | | | |
| | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | ******* | 210010 | Internacional | | , | 17,481 | 30.4 | |
| BERWIO | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | 25,007(0) | 3,00% | Nacional e | 20 | 36 | 445 | 434 | |
| | Visa | 1,2,3 | - | | Intérnacional | - | | - · · · · | — ~ | |
| FITASA | Mattercard | | 29,00% | | Heckmal e . | | 1 | ľ : ` | 1 | |
| | | 1, 2, 3, 4 | alina. | 3,06% | | 20 - | 36 | 4,156 | 3.21 | |
| - - | Privade | 2 | , : | <u>'.</u> | Nacional (1) | <u> </u> | 4 | | | |
| HEZOLANO | Vitta | 1,2 | 29.00% | 3,00% | Nacional e | 1 . 22 | 24 | 487 | 145 | |
| CREDITO | Mastercard | 1, 2 | 20,00,0 | 20014 | Internecional | | . ~ | 401 | · *5 | |
| · 1. | Vispa | 1,2,3 | | | | | | | | |
| | Mastercard , | 1, 2, 3,4 | 29.00% | ` | Nacional e | l | | ŀ . | | |
| ſ | | | 3,00 | Internacional | inte | Internacional | | 36 . | 28,410 | -23,7 |
| <u>,</u> . F | American | 1, 2.3 | | | 30 | | 20,410 | 1 - 20,7 | | |
| HEZUELA | | 1, 2, 3 | | 3,00% | | 30 | 1 , , | 20,710 | """ | |
| NEŻUELA | Aroarkan Express (2) | 12.7 | 29,00% | 3,00% | | 30 | 1 | | | |
| MEŻUELA . | American | 1,2,3 | 29,00% 15,00% (r) 18,00% (s) | 3.00% | Placional (n | 30 | 34 | 792 | 254 | |

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6

| Niveles | | | | |
|---------|--|---|---|-----------------------|
| i | Seguro de accidentes de viajos, Centro de Asistencia Global. | Global Service, Master seguro de violes. | Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asiatencia en viajes. Acceso al programa intermecional Selects. | |
| 2 | Seguro de accidentes de viales, seguro— de sutomovilles alquillados, selatencia en vialge y otros sacricios modularios. Acapticals por operaciones de autoursienes y proveedores de servicios turisidos en la mayodia de los paísos Centro de Autotencia Clobal. | Giobal Service, Mastier aspuro de visjes, servicios de asistencia de visjes, Master segturo de asidos. | Servicios de asistencia en | VIP en auropuertos de |
| 3 | Seguro de accidentes de Viajes, seguro de automóvilas alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en Viajes y otros aerviccio exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de regocio, clertes exclusivas de yiajes. Centro de asisteccia global, Exclusivas Vias, Platoum, | de viajos, servicios de esistencia de viajes, muster seguro de autos, Concierge, | Servicios de asistencia en Visjes. Acceso al programa | |

| Marie Salas Sa | y · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
|--|---|
| Seguro de socidentes de visjes, l'obosa Sarvies, Mastar Seporo de alignérodries de visjes, servicios de sentencia con carcino de sociatorios acquiros de sociatorios de carcergenzas, cucirio de sociatorios accinios de sociatorios actual infectis. Caternos, copuro de sociatorios actual proparama de premios. Vida teriofia: ATM, Associatami Bara Premetta, Fofenta servicios de Vales anticilas servicios de Vales anticilas servicios de la composição, Seguro de derecos de recopiales. Seguro de derecos de recopiales de recopial | Servictor de autrancia no Valen. Accesso al programa Internacional Salecia. |

| Name 3, 4 Maisterant 1, 2, 3, 4 Michael 2, Princhly Plans accesso a value Why 1, 2, 3, 4 Michael 3, 2, 3, 4 Michael 3, 2, 3, 4 AGTINO | 1 | | Otro | ANEXO Nº 3. beneficios adicionales sin ce | netos . |
|--|-------------|--|---------------|--|--|
| Marketani | | | | | - |
| Marketant 1,2,3,4 Marketant 1, | | | (due) | The American | 1975 Page 1981 of the |
| ACTINO National 1, 1, 2, 3, 4 Marketand 1, 1, 2, 3, 4 AGRICOLA Marketand 1, 1, 2, 3, 4 AGRICOLA Marketand 1, 2, 3, 4 Agricola in explaint presents an accordance and acco | rank pusheo | | | | Alendón telefinice a través del centro de |
| Marienard 1, 2, 3, 4 Marienard 1, 3, 3, 4 | 100,424,00 | Mastercard | 1,2,3,4 | Nivel 3: Priority Pers access a sale VIP. | Banco Internet. |
| Marienard 1, 2, 3, 4 Marienard 1, 3, 3, 4 | | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Pago de sus indutes a través de la dirección |
| Management 1, 2, 3, 4 | ACTIVO | Mesterraid | 1214 | | estados de cuenta mensales yle como |
| AMACARDE Matericani 1, 2, 3, 4 Matericani 1, 2, 3, 4 Matericani 1, 2, 3, 4 Matericani 1, 3, 4, 4 Matericani 1, 3, 4, 4 Matericani 1, 3, 4, 4 Matericani 1, 3, 4 | i connot i | | | | reelizar sas compras. |
| SANCARDE Visit 1,2,3,4 | AGRICOLA | Madercard | 1, 2, 3, 4 | Albert & Protection de comme | 0252-953.78.42. |
| Material 1, 2, 3, 4. Birth Ashberial performal. Vise 1, 2, 3, 4. Birth Ashberial performal. Vise 1, 2, 3, 4. Birth Ashberial performal. Material 1, 2, 3, 4. Birth Ashberial performal. American 1, 2, 3, 4. Birth Ashberial performal performance of the performance constraints, proposed and professor of the performance of the performa | BANCARIBE | Vice | 1, 2, 3, 4 | pártida de equipale, seguro demora o | ta l |
| Martinerad 1,2,3,4 April 12 April 12 April 13 April 13 April 13 April 14 April 15 April | · · | - Madacard | 1, 2, 3, 4. | | |
| Matericani 1, 2, 3, 4 Princis of Services | | Visa | 1, 2, 3, 4 | | Bunesco; descrinto en afanza comarálim. |
| EPINODE DE LA CONTROLLA DE LA | BANESCO | | 1, 2, 3, 4 | • | accompaniones de tedetes de |
| EPINODE DE LA CONTROLLA DE LA | | | 1,2 | | pago oporturo. Servicio de consulta de |
| AMPLIUS Matericard 1, 2, 3 American delicities and 20 sees and dis. Vise 1, 2, 3 Porces promises a REVE on this part contacts and people by treatment and and a transfer of the people by t | - | Privada 🕫 | 2 | 1 | |
| Vise 1, 2, 3 Massincered 1, 2, 3, 4 Massincered 2, 2, 3, 4 Massincered 2, 2, 3, 4 Massincered 3, 2, 3, 4 Massincered 4, 2, 3, 4 Massincered 5, 2, 3, 4 Massincered 6, 2, 3, 4 Massincered 7, 2, 3, 4 Massincered 8, 2, 3, 4 Massincered 9, 2, 3, 4 Massincered 1, 2 | BANPLUS | Mastercard | 1, 2, 3 | | |
| Mesisconsis 1, 2, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 2, 3, 4 Mesisconsis 3, 2, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 3, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 3, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 3, 4 Mesisconsis 3, 3, 3, 4 Mesisconsis 2, 3, 3, 4 Mesisconsis 3, 3, 4 Mesisconsis 3, 4 Mesisconsis 3, 4 Mesiscons | | Visa | 1.2.3 | - | Acceso prateto a BFC en lines para consultas. |
| DICENTENANO Vig. 1y2 1y | arc | | | <u> </u> | pagos y transferencias. Alanción a legyés de más de 150 agencias a nivel recional. Cento |
| Maintenand 1, 2, 3 Visa 1, 2, 3 Maintenand 1, 2, 1, 4 Maintenand 1, 2, 3, 4 Maintenand | <u> </u> | Mastercard | 1,234 | • | 305 dias del ano a través del 0000-5072222 |
| Maintenand 1, 2, 3 Visa 1, 2, 3 Maintenand 1, 2, 1, 4 Maintenand 1, 2, 3, 4 Maintenand | BICENTERMAN | Visa e | 1,7 | 4 4 T + 10 T = 1 | Erario de estados de cuenta Via correc |
| Mainmental 1,2,3 Service Section of protein and 24 horse, service Section of protein and 24 horse, service Section of protein and 24 horse, service Section of protein and a section of protein and | - CENTERONO | Madercard | - · · | | pagos y consider a provincia de la paga webt |
| Maistercard 1, 2, 1, 4 Privade pt 2 Privad | | Ves | 1,23 | | Sarvicio de alancido miertorios las 24 horas |
| Privada p 2 Privada p 3 Privada p 2 Privada p 3 Privada p 3 Privada p 4 Privada p Britania B Britania P Britania B | | Mainten | <u> </u> | | movimientos y pagas. Programa 500 esquento. |
| Privada p 2 | BOO | wastercold - | 1,2,1,4 | | DVGGGG 20 CAMMINGS por blense y servicine en |
| CARONI Visis 1,2,3 Mastercard 1,2,3,4 Visis 1,2,3 Mastercard 1,2,3,4 Mastercard 1 | * - | | my c | أرياد بالميلات | al BOD), los puntos as generas de acuerdo a |
| Visit 1,2,3 Servicio de atendos histolecia les 24 honses (introduce de countre de correct describedo, cuantro el discribedo, cuantro el discribedo de discribedo de discribedo de discribedo de discribedo de discribedo de discribedo, cuantro el discribedo, cuantro de cuantro de cuantro discribedo, cuantro el discribedo, cuantro el discribedo, cuantro el discribedo, cuantro el discribedo, cuantro de cu | . , | H-TRANSCELLED | . 2 | | Servicio BOO Mori para notificaciones de |
| Mastercard 1,2,3,4 | · · · | Visa | 1,2,3 | | Servicio de stancillo batallogra im 24 hama |
| Visa 1, 2, 3 Service of selection in selection (as excitation in selection in | CARONI | Mastercard | | | electrónico, cuendo el relecte lo sociale |
| Visit 1, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 Global Amist, service de postó Milla NACA. Servicio de mádo, horizon de mádo, montre de postó Milla NACA. Servicio de mádo, horizon de mádo, montre de postó Milla NACA. Servicio de mádo, horizon de mádo, montre de m | CITIBANK | V*+e | 1,2,3 | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Envio de estados de cuenta via correo |
| Mestercard 1, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 Global Asjett, servicio de servicio Mestercar Disposar de saldo, concritate de programa de saldo Memberaria, concritate de programa de saldo de saldo de saldo de concritate, portam estaldo de concritate de la portamida de la | | Masterourd | , 1, 2, 3 | | dis ine 365 dies del año, banca electrórica por |
| DORP BASICA CORP BASICA Global Assistat servicio de selefoncia contrato de saleto, contratorio y pagos a terror de la plaçõe modifica y inquir di industria contrato de saleto, contratorio de saleto de la plaçõe modifica y inquir di inquir Selecto de modifica y inquir di inquir Selecto de la modifica y inquir di inquir Selecto de Programa de Saleton de Saleton de Programa de Saleton de Saleton de Saleton de Saleton de Programa de Saleton de Saleto | | V2ma | 1.234 | | Servicio de atención telefónica las 24 horas, a |
| CORP BANCA American Exprises 1, 2, 3, 4 Global American exclusion of sublemonia medicina to sublemonia medicina y legal of videory. Super an individuo to 2, 2, 2, 3, 4 (Septician de Justician et videory. Super an individuo to 2, 2, 2, 3, 4 (Septician de Justician et videory. Super an individuo to 2, 2, 2, 3, 4 (Septician de Justician et videory. Super an individuo de Justician reducional p.). Des cateries de Corp. Remarda. Visa | | Mastercard | 1,23,4 | | Line (Home Banking) pera consulta de saldo, |
| Privada (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercarda (1, 2, 3, 4) Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO DEL TESORO Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercard (1 | | · · · · · · | | | Web wew.combines.com.ve. |
| Privada (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercarda (1, 2, 3, 4) Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO DEL TESORO Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercard (1 | CORP BANCA | | | Global Assist, servicio de suisfero | minimum 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 |
| Privada (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercarda (1, 2, 3, 4) Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO DEL TESORO Mastercard (1, 2, 3, 4) DEL TESORO Mastercard (1 | | American . Exprises | 1,23.4 | acceptable en Visites, Acceso | el (Remades recionales) y 0058-272-2080333 (Remades internacionales). Dos cientes de |
| Vise 1, 2, 3, 4 Propose of sea targetos a travel of is identification of the control of the c | | • | | Programe de Saated Membersh | suidos y movimientos hadendo uso de Com |
| Vise 1, 2, 3, 4 Wastercard 1, 2, 3, 4 DEL SUR Vise 1, 2, 3, 4 DEL SUR Mastercard 1, 2, 3, 4 DEL TESORO MASTERCARD M | | | | 2.44 | través de la pégina www.combanca.com.ve. |
| Idea SIR date of a Mo., a travies del 1000- DEL SUPPLO (5000-38370) 950 DEL 1000- DEL SUPPLO (5000-38370) 950 DEL 1000- Merriajeria SIAS para información ridea infrancescones, estando de cuesta y travier. Vise 1,2,3,4 Alanción personalización en apericia y el travier. DEL TESORO Missionización 172,3,4 Alanción personalización en apericia y el travier. DEL TESORO Missionización 172,3,4 Del 1000- DEL TESORO MISSIONIZACIÓN MISSIONIZACIÓ | | Vise | 1.23.4 | | Www.debus.com.ve. positioned de mobile sim |
| Visio 1,2,3,4 Ministraction of program Ministraction Min | DEL SUR | | | <u>, 1</u> 1900 | alectronics. Attenden telefonica les 24 horas. |
| Visio 1,2,3,4 Ministraction of program Ministraction Min | | Undersand | 1082 | | DELSLIN-0 (0500-335.7670) y 501,000,0000 |
| Vision 1,2,3,4 Management 1,2,3,4 M | | | . 102.00 | | I.COLORGODOS. BETRAINE, de crische V. |
| PELTESORO Mastercianó 1:2,3,4 Independent de la major poder construir de la despresa procesa procesa poder construir de la despresa procesa procesa poder construir de la despresa de la despresa procesa procesa poder construir de la despresa poder construir de contracto de contracto de la despresa poder construir de la despresa poder de la despresa poder de la major de la puntos menor adorta la lassa de la despresa poder poder poder poder poder poder p | | Vista | 1, 2, 3, 4 | | Alección personatrora en acercia y a traula i |
| Privide of 1, 2 Visis 1, 2, 3, 4 Visis 1, 2, 3, 4 Coveraciones pancatas en times, Control de contracto de | | | | | bajeta bloquesde por seguridad, para poder |
| Privide of 1, 2 Visis 1, 2, 3, 4 Visis 1, 2, 3, 4 Coveraciones pancatas en times, Control de contracto de | | Mastercard , | 1,2,3,4 | | 0909000 Controlts de saldos, provintientes y estados de cuenta de la tarteta: |
| Visa 1,2,3,4 Constitute per prints page, de 3 'puntes minor to transactions per prints page, de 3 'puntes minor to transactions per prints page, de 3 'puntes minor to transactions per prints page, de 3 'puntes minor to transactions per prints page, de 3 'puntes minor solven it tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes minor solven is tales de la harier prints page, de 3 'puntes de 1 'puntes minor de 1 'puntes minor de 1 'puntes de 1 'pu | | Privada o | 1, ź | e e e e e e e e e e e e e e e e e e e | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| EXTERIOR Mestivosari 1, 2, 3, 4 Mestivosari 1, 2, 3 Mestivosari 1, 2, 3 Descuario: por printo pago, de 3 puntos menos sobre la tase de interier galinade, Servicio de Horres andres de la pagio menos sobre la tase de interier galinade, Servicio de Horres andres de la pagio menos sobre la tase de interier galinade, Servicio de Horres andres de la pagio menos sobre la tase de interier galinade, Servicio de Horres andres, de la pagio per per la pagio de la pagio de Horres andres, a per per de la pagio per per la pagio de la pagio de Horres andres, a per per de la pagio per | | 1844 | | 1 | Operaciones bancarias en lines Asses de |
| Mastercard 1, 2, 3 Described: propriet page, de 3 puritée amone apropriété page à l'uniforment page, de 3 puritée amone apropriété page à l'uniforment page. de 3 puritée amone apropriété page à l'uniforment à l'uniforment page à l'uniforment à l'unif | l | **** | 1, 4, 3, 4 | | e-24. Liamadas de vetticación de variacciones sospechoses, servicio SMS con retrocciones de |
| Negative continue of the con | | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | 120 a critorioración activistrativos à legues de bado en 1 |
| INDUSTRIAL Visa 1,2,3 Priveda 1 1,2,3,4 Priveda 1 Priveda 1,2,3,4 Priveda 1 Priveda 2 Priveda 2 Priveda 2 Priveda 3 Priveda 3 Priveda 3 Priveda 4 Priveda 4 Priveda 5 Priveda 6 Priveda 7 Priveda 8 Priveda 7 Priveda 7 Priveda 8 Prive | | Mastercard | 1, 2, 3 | - | 100 |
| Privada 1 Asención (spidhnica Ce l'erreix, los 355 días del sirio, a travia del Copic. 24.7.7.25. Vise 1, 2, 3, 4 Mestercard 2, 2, 3, 4 Mestercard 2, 2, 3, 4 Mestercard 3, 2, 3, 4 Mestercard 3, 2, 3, 4 Mestercard 4, 2, 3, 4 Mestercard 5, 2, 3, 4 Mestercard 6, 2, 3, 4 Mestercard 7, 2, 3, 4 Mestercard 1, 2, 3, 4 | INDUSTRIAL | Visa | | | Banking, a bards de la calcina Web were bly com ve |
| Visa 1,2,3,4 Below Mercardil, an eliminal, por cisal socializario que realizo, adrigande los la cardinales aplicados a la conde con la farjes Aprendicado a la conde con la farjes Aprendicado. Il la conde con la farjes Aprendicado. Il la conde con la farjes Aprendicado. Il la farjes Aprendicado. Il la farjes Aprendicado. Il la farjes Below Aprendicado. Il la farjes Principa. (Taylor aprendicado) de Traterios por Canada Aprendicado. Il la farjes Principa. (Taylor aprendicado) de Traterios por Canada Aprendicado. Il la farjes Principa. (Taylor aprendicado) del relesanço del 13 de farjes Principa. (Taylor aprendicado) del relesanço del 13 de farjes Canada Canada del Canad | | Privada | | - | Atención Letefónica 24 fores. los 365 dias del año, a |
| Newton N | | V2=== | 1, 2, 3, 4 | - | Bolos Mercantil, en el sual, por ceda consumo que |
| MERCANTIL Denot Club 2 milliotics a river inscinger, in critical control programs programs de bioritacidos de interessa por financiaminal y pero general (Japan). La Tarjota Princia, (Tapita (Italiquete, Caraces Certify (201) bener il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) benefi il beneficio del releasop del 11 Certify (201) beneficio del | · , | _ | | | resiste, actimula bolde carjesties aplicados a la deuda con la farieta. Academiden de la tartere Dinera |
| Secretarion Proposition | | Otners Club | · | | afflaides a rivel national, Diners Cub Avante, protesses de bonilearies de bendearies |
| Accidente de la consequence del consequence de la consequence de la consequence del consequence de la consequence del consequence de la consequence del consequence | menunchiil. | | <u> </u> | | financiamiento y pego oportuno. |
| CALL DC CONTROL OF THE CONTROL OF TH | | | 1 | | de los cordinarios facilitativados Doine Universita no al |
| NACIONAL DE Viss 1,2,3,4 Servicio RNCHELL para concentas de suidos, monómistares y peop de las trajectes a través de COEDITO Micateriard 1,2,3,4 Micateriard 2,2,3,4 Micateriard 2,2,3,4 Micateriard 3,2,3,4 | | | | | Cuil, por cede consume que realize, acurais todos cardesbide aplicados a la cinada con la tartesa |
| Printed to 1 Vise 1,2,3,4 Maximum 1,2,3,4 Maximum 1,2,3,4 Maximum 2,3,4 Maximum 3,2,3,4 Maximum 3,2,4 | IMOIDIN EE | | 1,23,4 | | Servicio BNCNETi: pare consultas de seldos, movimientos y pego de las tarietas a través da |
| Printed to 1 Vise 1,2,3,4 Maximum 1,2,3,4 Maximum 1,2,3,4 Maximum 2,3,4 Maximum 3,2,3,4 Maximum 3,2,4 | CREDITO | Mastercard | 1,2,3,4 | | del servicio de atençión mierónica 9600-2825000 y |
| PLAZA September September | | Privadas (q | 1 | - 10 | any pounton manageday. |
| photogram or makes para community producted and | PI A7A | Vlane | 1, 2, 3, 4 | | Centro de atención telestónica les 24 hornes consulta de Információn via internet, en la dirección |
| | , | Mastercard | 1, 2, 3, 4 | | |
| | · · · | | · | • | |
| | | ** * * * * * * * * * * * * * * * * * * | | | |

| A PRESCRI | L. Fringled | a Juyo | A STORES | A 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 |
|-------------------|---------------------|------------|----------------|--|
| PROVINCIAL | Vice | 1, 2, 3, 4 | | Programa de Provinitas. Página Web: |
| PROVINCIAL | Mestercard | 1,2,3,4 | | www.ptovincial.com. Servicio de azistencia telefórica las 24 horas del día los 365 días del ario. |
| SOBERAND | Membercard | 1,2 | | Atención telefónica los 365 días del año, las 24 horas, consulta de saldo, movimientos, pagos y ostados de cuenta a través del 0800-888ANCO y 0501599-99-99. Tasa para Mocrostopressanos Jobo |
| | | 3,4 | | rainel,1 y 2). |
| | Visa | 1,2,3 | • • | Acceso via internet al sarvicio de consultas de l'acturaciones, pagos y consumos a través de |
| SOFTIASA Mandarca | , Mastercard | 1,2,3,4 | - . | Www.softa.cs.com. Programa de sofipuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención ladeforica 24 hoces y 385 días al año a través del 0500-SCFTEL. Heresaledis informativa por IASM. |
| | Privadas (2) | 2 | • | Gaza de beneficios de distrute del Parque de Agus, oblicado en la ciudad de Maracaño. |
| VENEZOLANO - | Visa | 1.2 | | |
| DE CREDITO | Mestercard | 1,2 | * | 1 ' |
| | Mastercard | 1,2.3 | - | Programa Junios Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clavenet personal |
| VENEZUELA | Mestercent | 1, 2, 3, 4 | • . | por www.bancodevenezuele.com, servicio de |
| | American Express | 1,2,3 | | acistencia (dell'orica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. |
| | Privades a | 1 . | | La tadeta privada "Buen Vivir Broammano" y "Buen Vivir Turismo" están exteneradas de la cuota de amisson. |

1) Beneficio opcional otrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su teralidad por la institución bancaria.

(2) Tarjetes propies del banco, solo passer por sus puntos de venta.
(3) Tarjetes propies del banco, solo pesser por sus puntos de venta y por los del Banco.

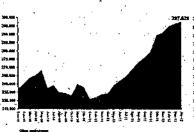
ANEXO Nº 4 Información acerca de Tarjetas de Débito

| | | | · · · · · · · | | 100 | Calaira duta | medicost t |
|--------------------------|-------------------------------|--------------|---------------|-----------|-------|--------------|------------|
| | | e Day ver | | | .0 | | |
| 100% BANCO | Magaino | Maclopel | 1,114 | 1.048 | 34 | . 2 | 33 |
| CTIVO | Manstro | Nacional | 3,691 | 3,092 | 24 | . 0 | - 2 |
| AGRICOLA | Meestro | Nacional | - 45 | 45 | 75 | 12 | . 5 |
| BANCARIBE | Masetro | Nacional | 9.169 | 8,036 | 181 | . 20 | 16 |
| PANESCO. | Maestro | Macional | 51,632 | -, 38.541 | 1,753 | 685 | 1,06 |
| EMPLUS . | Massaro | Macketal | 3381 | 3,000 | 20 | 0 | - 2 |
| ¥ = ¢ | Massiro | Neclonel | 4.798 | 4.336 | 144 | ż | 14 |
| BCENTENARO | ' Massiro | Nacional . | 24,638 | 22,724 | 982 | 3.17 | 166 |
| 900 | Haestro | Nacional | 17.704 | 18.035 | 548 | 319 | 22 |
| CARONI | Managero | Nacional | 5.012 | 4,807 | 161 | 19 | . 14 |
| CITIBANK | Maasto. | Nacional | | O | 15 | | . 8 |
| CORP BANCA | Maestro | Macional | 28.014 | 25.044 | 228 | . 12 | 15 |
| DELSUR | . Maestro | Nacional | 2.150 | 1.579 | 47 | 7 | 4 |
| DEL TESORO | · Nametro | Nacional | 2,735 | 2.531 | 231 | 86 | 14 |
| DOTERNOR | Maestro - | Nacional | 6,264 | 5,459 | 142 | 14 | 12 |
| NOUSTRIAL | Maestro | Nacional | 128 | 22 | .304 | 156 | |
| MERCANTIL | Massiro | Nacional | 44,180 | 30,873 | 1,315 | 595 | 72 |
| NACIONAL DE CREDITO . | Macetro | Nacional | 7,258 | 6,099 | 315 | 96 | 22 |
| PLAZA | Meastro | Nacional | 3,487 | 3.026 | 13 | | |
| PROVINCIAL | Maestro | Nacional | 47,481 | 30,404 | 1.420 | 300 | - 1.12 |
| SOBERANO | Maestro | Nacional | .445 | . 430 | 42 | 13 | |
| SOFTASA | Maestro | Nacional | 4,156 | - 3,219 | 128 | 23 | 10 |
| VENEZOLANO DE OREDITO | Meestro Visa Superefective | - Nacional - | 389 | 451 | 136 | . 44 | ٠, |
| VENEZHELA | Misestro | Nacional | 28,410 | 23,728 | 5,111 | 331 | 76 |

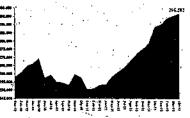
1/ Ubicados fuera de las agencies. 2/ Ubicados dentro de las agencias.

ANEXO HTS

NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA



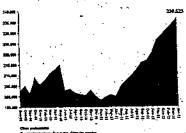
TAŘJETA DE CRÉDITO

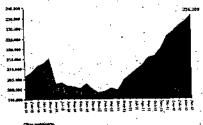


UNITED THE NEGOCIAS APPLIANCE

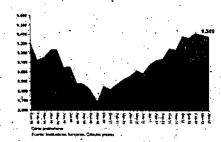
TARJETA DE CRÉDITO

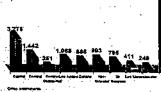
TARJETA DE DÉBITO





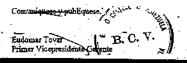
CLIEBON AUTOMÉTICO





Caracas, 12 de junio de 2012.

En mi caracter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELÁ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA

TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

PROVIDENCIA-ADMINISTRATIVA Nº 319

Caracas, 16 de Mayo de 2012

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 78, numeral 11 del Decreto Nº 6.126 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de ilos Espacios Acuáticos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.570 de fecha 14 de noviembre de 2002 y, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIE: J-00178041-6

DECIDE:

Artículo 1º. Designar al ciudadano WILMAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ titular de la cédula de Identidad Nº 9.974.894, CAPITÁN DE PUERTO DE LA GUATRA, en sustitución del ciudadano JOSÉ RAFAEL MARVAL FUENTES titular de la cédula de Identidad Nº 1.443.817.

Artículo 2º. El funcionario designado tendrá las atribuciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley General de Marinas y Actividades Conexas y, aquellas funciones inherentes a su cargo previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. El funcionario designado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes litherentes

al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuniquese y publiquese.

VA. JORGE MIGUEL HIERRANDE Presidente Según Resolución Nº 005 de Yecha 0 · Publicada en la Gaceta Oficial de la República

Nº 39.819 de fecha 13 de diciembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN ... Y LA INFORMACIÓN

أنملأ تماليم

ACTA REUNIÓN CONSEDO DIRECTIVO FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ

1.4 MAY 2012

Hoy, catorce (14) de mayo de 2012, siendo las 10:00 a.m., estando reunidos en la sala de reuniones de la Presidencia, los miembros principales de la Fundación Ávila Tvé, dudadanos Milton Crespo Sevilla, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.375.770, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros principales Lídice Altuve Moreno, titular de la Cédüla de Identidad Nº 10.665.139. Rolando Corao, titular de la Cédula de Identidad Nº5.223.613, Mercedes Chadin, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.414.283, Andrea Eloina Guverneur Castellanos, titular de la Cértula de Identidad Nº 5,218,471, designados mediante Resolución Nº 014, de fecha 22 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.891, de fecha 26 de marzo de 2012, se sometió a la consideración y aprobación del punto único: AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ PARA QUE DELEGUE LA FACULTAD DE CERTIFICAR LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA FUNDACIÓN, en los términos siguientes:

PUNTO ÚNITCO: Se procone la autorización al Presidente de la Fundación Avila Tvé, para delegar la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo la responsabilidad y custodia de las siguientes personas, en atención a la Dirección que representan:

- Daniel Escauriza, titular de la cédula de identidad Nº V-18,403,046, en su carácter de Consultor Juridico.
- Nora Velánquez Viera, titular de la cédula de identidad Nº V-3.739.684 en su carácter de Directors de Recursos Humanos.
- Mirna Cortez Petit, titular de la cédula de identidad Nº V-6.793.194, en su carácter de Auditora Interna Encargada.
- Eluard Vargas, titular de la cédula de Identidad Nº V-11.412.684, en su carácter de Director de Administración y Finanzas Encargado.

El personal arriba mendonado, deberá presentar mensualmente una relación detallada al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, de los documentos certificados.

DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Visto el punto único presentado por el Presidente de la Fundación, el Consejo Directivo actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en ejercicio de la facultades conferidas en el clausula Décima Segunda, numeral 17, de los Estatutos de la Fundación, reformados en fecha 7 de enero de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivadana de Venezuela Nº 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, acuerda con el voto favorable de sus miembros APROBAR la autorización al Presidente de esta Fundación, para delegar en el personal antes identificado, la certificación de copias fotostáticas que reposan en los archivos de las Direcciones bajo su cargo, en los términos anteriormente expuestos.

POR EL CONSEIO DIRECTIVO LÍDICE ALTUYE MORENO HIEMBRO PRINCIPAL PRESIDENTE ROLANDO CORAD MIEMBRO PRINCIPAL

ANDREA ELOINA GUVERNEUR TO THE MICHARD PRINCIPAL TO COME BY SECURITIES AND CASE (SEE SUCCESSED AS ASSAULT SEE

República Bolivariana De Venezuela Ministerio Del Poder Popular Para La Comunicación y La Información Fundación Ávila Tvé

Providencia Nº 001/12

Caraças, 15 de Mayo de 2012.

El Consejo Directivo de la Fundación Ávila Tvé, conformado por los ciudadanos Milton Crespo Sevilla, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.375.770, en su carácter de Presidente de la Fundación y los miembros principales Lídice Altuve Moreno, titular de la Céduia de Identidad Nº 10.665.139, Rolando Corao, titular de la Cédula de Identidad N°5,223,613, Mercedes Chacín, titular de la Cédula de Identidad N° 6,414,283, Andrea Eloina Guverneur Castellanos, titular de la Cédula de Identidad Nº 5,218,471, designados mediante Resolución Nº 014, de fecha 22 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.891, de fecha 26 de marzo de 2012, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en la cláusula Décima Segunda, numeral 17, de los Estatutos de la Fundación, reformados en fecha 7 de enero de 2010, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana. de Venezueia Nº 39.352, de fecha 22 de enero de 2010, en concordancia con lo establecido en et artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.503 de fecha 06 de Septiembre de 2010, y su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.181 del 19 de mayo de 2009

RESUELVEN:

Artículo Primero: Constituir la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de la Fundación Ávila Tvé, como órgano colegiado y autónomo, integrada por un número impar de miembros de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, para ejecutar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales:

Artículo Segundo: La Comisión Permanente de contrataciones Públicas estará integrada por las siguientes áreas: Jurídica, Técnica y Económico Financiera, así como un secretario (a) con derecho a voz, más no a voto.

Por el Área Jurídica:

Miembro Principal: Ciudadano Daniel Escauriza, titular de la cédula de Identidad Nº V-18.403.045.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF., J-00178041-6

> Miembro Suplente: Ciudadana Martha Nietto, titular de la cédula de identidad Nº.V-13.505.967.

Por el Árez Técnica:

- Miembro Principal: Director (a) de la Unidad Usuaria de la Fundación.
- Miembro Suplente: Coordinador designado por el Director (a) de la Unidad Usuaria de la Fundación.

Por el Área Económico Financiera:

- Miembro Principal: Qudadano Eluard Vargas, titular de la cédula de identidad Nº V-14.412.684.
- Miembro Supiente: Gudadano Carlos Aflez, titular de la cédula de identidad Nº V-9.062.177.

Secretario (a):

· Gudadana Dolly Llovera, titular de la cédula de identidad Nº V-13.696.093.

Artículo Tercero: La comisión Permanente de Contrataciones Públicas velará por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, y demás leyes que rigen la Artículo Cuarto: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSEJO DIRECTIVO

PRINCIPAL

ROLANDO CORAO

ROLANDO CORAO

MENCEDES CHACÍN

MIEMBRO PRINCIPAL

ANDREA ELOINA GUVERNEUR

ANDREA ELOINA GUVERNEUR CASTELLANOS MIEMBRO BRINCIPAL

Cohierno Bohariano de Vanezquila Fundación Avia Tvó

República Bolivariana De Venezuela Ministerio Del Poder Pòpular Para La Comunicación y La Información Fundación Ávila Tvé

Providencia Administrativa Nº 002/12

Caracas, 16 de mayo de 2012.

Quien suscribe, MILTON CRESPO SEVILLA, venezolano, mayor de edad, de este domidlio, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.375.770, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN ÁVILA TVÉ, según se evidenda en la Resolución Nº 014, de fecha 22 de marzo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.891, en fecha 26 de marzo de 2012, y suficientemente facultado conforme a lo previsto la Cláusula Décima Novena, numerales 3 y 6 del documento Constitutivo Estatutario, cuya última modificación fue efectuada en fecha 07 de enero de 2010, y registrada bajo el Nº 37, fojio 170, Tomo 2 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.352 de fecha 22 de enero de 2010, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Nº 6.217, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, de fecha 31 de julio de 2008, con fundamento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, previamente delegado por el Consejo Directivo de la Fundación, en su Reunión de fecha 15 de mayo de 2012, dicta la siguiente:

* : "PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA.

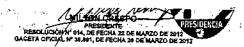
Artículo1.- Se delega en los ciudadanos Daniel Escauriza, titular de la cédula de identidad N° V-18.403.046, en su carácter de Consultor jurídico, Nora Velásquez Viera, titular de la cédula de identidad N° V-3.739.684 en su carácter de Directora de Recursos Humanos; Mirha Cortez Petit; titular de la cédula de identidad N° V-CI 6.793.194, en su carácter de Auditora Interna Encargada y Eluard Vargas, titular de la cédula de identidad N° V-CI 11.412.684, en su carácter de Director de Administración y Finanzas encargado de esta Fundación, la facultad de certificar las copias fotostáticas de los documentos que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia.

Artículo 2.- Los documentos certificados de acuerdo con lo establecido en esta providencia, deberán indicar bajo la firma del funcionario o funcionaria delegada, la fecha, número de providencia administrativa y datos de la gaceta oficial en la cual haya sido publicada la respectiva delegatoria.

Artículo 3.- Los funcionarios délegados deberán presentar mensualmente una relación detallada al Presidente de la Fundación Ávila Tvé, de los documentos certificados en virtud de esta delegación.

La presente Providencia entrará en vigerida, à partir de su públicación en la Gaceta Oridal de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y publiquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPS N 035-2012

Caracas, 16 de 05 de 2012

202° v 152°

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordanda con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral: 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica: de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 29 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de abril de 2012, mediante Ptantita FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conformé al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictario a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicario en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano ELIODORO. TOMAS SALAZAR ROJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.503.522, de CUARENTA Y CINCO (45) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA, en el instituto Nacional del Merior, con QUINCE (15) AÑOS, SEIS (06) MESES Y DIECISEIS (16) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública.

ediciones jurisprudencia del trabajo

con, un sueido promedio mensual de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 1.378,04), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubiliaciones Especiales, para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración, Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 516,75), equivalente al TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Velnticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolívariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de 2012.

Cúmplase y Publiquese

ISIS OCHOA CANIZA EZ

MINISTRA DEL POGER POPULAR PARIZAS COMUNES

Según Decreto Nº 7.508 de feche 22 de junio de so il guesto de feche 22 de junio de so il guesto de feche 22 de junio de so il guesto oficial nº 39.451 de so il guesto oficial nº 39.451 de so il guesto oficial nº 39.451

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPS Nº 036-2012

Caracas, 6 de 05 de 2012

2029 y 1529

ISIS OCHOA CANIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designada mediante Decreto Nº 7,508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39,451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77; numeral 19 del Decreto Nº 8,217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4,107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38,323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionários y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de febrero de 2011, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municiplos, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente; a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adscritos al referido ente, corresponde dictario a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicario en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana IVONNE M. SANCHEZ CAMPOS. titular de la Cédula de Identidad Nº 6.122.334, de CUARENTA Y OCHO (48) AÑOS DE EDAD, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrita a la SEDE CENTRAL, DIVISIÓN DE ESTADISTICA, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECISIETE (17) AÑOS Y VEINTICUATRO (24) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública. con un sueldo promedio mensual de CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Ba. 4.645,33), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 1.974,13), equivalente al CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de 2012.

Cúmplase y Publiquese

ISIS OCHOA CAÑIZA EZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS UNAS
Y PROTECCIÓN SOCIA
Según Decreto Nº7.508 de feche 22 de junio de 1810, publicados
en la Gaceta Oficial Nº 39.451 de feche 22 de junio de 1810, publicados
en la Gaceta Oficial Nº 39.451 de feche 22 de junio de 1810, publicados

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS

Y PROTECCIÓN SOCIAL.

RESOLUCIÓN MPPCPS Nº 039-20/2

Caracas, 16 de 05 de 2012

ISIS OCHOA CANIZALEZ, en su carácter de Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; designada mediante Decreto Nº 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial Nº 39.451 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77; numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo señalado en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de marzo de 2012, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de Jas

competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bólivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial e un número significativo de funcionarios y funcionarias adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales afectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios y funcionarias adsortios al referido ente, corresponde dictario a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE:

Único: Otorgania Jubilación Especial al ciudadano JUAN ALBERTO REYES, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.925.438, de CUARENTA Y CUATRO (44) AÑOS DE EDAD. quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la SEDE CENTRAL, DIVISION DE RELACION CON EL EMPLEADO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTICINCO (25) ANOS Y CATORCE (14) DIAS de servicios prestados en la Administración Pública. con un sueldo promedio mensual de DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.219,42), por haber cumplido con los requisitos, excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regular la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional. Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.386,88), equivalente al SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (62,50 %) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del treinta (30) de abril de

Cúmpiase y Publiquese

ISIS OCHOA CANIZALEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA USA COMUNAS

Y PROTECCIÓN SOCIAL

Según Decreto Nº 7.506 de fache 22 de junio de 2018

en la Gaccia Oticial Nº 32.451 de fache 22 de junio de 2018

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 222 de fecha 20 de Marzo de 2012

Años 202° y 153°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional

de los Consejos Comunales, designado mediante Decreto Nº 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de

conformidad con el numeral. 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional: de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano JOHN HARRISON CARRILLO ALTUVE, titular de la cédula de identidad Nº V-17.170.835, como Director Estadal, adscrito a la Dirección Estadal de Barinas, del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), a partir del 21 de Marzo del 2012, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo.

Comuniquese y Publiquese,

PEDRO LUISMAL MPR BUSINESS
Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional
de los Consejos Común
Decreto Presidencial Nº 5654, publicado en la Gacera Oscala Deservicional
de los Consejos Común

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA ELECTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12-06-12 Nº 019

202° y 153°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 34 y 77 numerales 15, 22 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en cumplimiento con lo estáblecido en el numeral 2 del Artículo 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo 88 del Regitamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, de la Providencia Nº 82, de fecha 6 de agosto de 2004, del Ministerio de Finanzas. Oficina Nacional de Presupuesto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta Nº 38.041, de fecha 11 de octubre de 2004 y en concordancia con el Artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

dictar la siguiente,

REFORMA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN Nº 014, DE FECHA 14 DE MAYO DE DE-2012, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.921, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JULIAN MANUEL ELJURI, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y ORGANIZACIÓN DE ESTE MINISTERIO.

ARTÍCULO 1º. Se agrega un (1) nuevo numeral en las atribuciones que fueren conferidas, que fueren conferidas, que fueren conferidas.

*17. Aprober y tremitar las modificaciones presupuestaries internes y externes correspondientes e este Ministerio y sus Entes Adscritos, de acuerdo-con el ordenamiento legal que rige al sistema presupuestario."

ARTÍCULO 2º. Imprimase a continuación el texto integro de la Resolución con la reforma aquí acordada, manteniéndose el número, fecha y demás datos a que hubiera lugar.

Comúniquese y públiquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELECTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14-05-2012

N° 014

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4 y 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; se DESIGNA a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bollvariane de Venezuela al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., tituiar de la Cédula de Identidad Nº V-7,565.409 como Director General de la Officina de Planificación, Presupuesto y Organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1º del Regiamento de Delegación de Firma de los Ministros del Electrivo Nacional, se delega al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M. la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subaltemos, administrativos, judiciales o Principales de los Estados y Distrito Capital relacionados con asuntos competencia de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- Los oficios dirigidos a órganos y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, relacionados con las competencias atribuidas a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- d) Las solicitudes y ordenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro, hasta por un monto de VEINTICINCO MIL Unidades Tributarias (25,000 u.t).
- e) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas, a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.
- La certificación de las copias de-los documentos, oficios, memoranda y circulares emanados de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización.

Se autoriza al ciudadano JULIAN MANUEL ELJURI M., ya identificado, el ejercicio de las siguientes funciones;

- 1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, esegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo con los lineamientos del organo rector en la materia.
- 2. Asistir y asesorar al Ministro o Ministra, a las dependencias del Ministerio y a los demás organos y entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, estadísticas, organización y sistemas y control de gestión.
- Preparar el Proyecto de Presupuesto de Gastos del Ministerio en coordinación con los 3. Despachos de Viceministros, las Oficinas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de sus demás organos y entes adscritos para cada ejercició fiscal y presentario a la consideración del Ministro o Ministra.
- Efectuer el seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos, del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus demás órganos y entes adscritos, esí como aquellos que sean deserrollados en forma. confignta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
- Apoyar en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio, sus órganos y entes adscritos ejecutores de planes y proyectos, y tomar las previsiones pagesarias para dar cumplimiento a los objetivos establecidos. •
- Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio, sus demás organos y entes adscritos, así como cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina con la finalidad de brindar soporte a las decisiones de la Junta Ministerial.
- Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, Presupuesto, Estadística, Organización y Sistemas, con el fin de obtener lineamientos técnicos en las materias consideradas, para ser aplicados en la formulación de los planes, proyectos y presupuestos relativos a las áreas antes mencionadas que prevea desarrollar el Ministerio.
- Revisar permanentemente la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente, de conformidad con los lineamientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

- 9: Apoyar en el diseño, análisis e instrumentación de los sistemas administrativos y metodologías de trabajo de las unidades administrativas del Ministerió que lo requieran.
- 10. Establecer y mejorar continuamente los componentes de la organización necesarios para el establecimiento de un sistema gerencial eficiente, dentro del Ministerio, como son los objetivos, funciones, recursos, planes, normas, procedimientos, metodologías, estándares y servicios.
- 11. Coordinar la elaboración de los diferentes manuales de organización, organigramas, normas y procedimientos técnicos, formularios y flujogramas de los diferentes procesos que conforman a las unidades administrativas del Ministerió y mantenerlos debidamente actualizados.
- 12. Elaborar e implementar el plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio.
- 13. Diseñar conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas los indicadores de gestión y las estrategias de seguimiento sobre las actividades del Ministerio, a fin de medir el logro de los objetivos de la gestión, así como para verificar su correspondencia con los planes de desarrollo nacional.
- 14. Diseñer, implementar y coordinar el sistema de control de gestión y evaluación de la gestión institucional de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 15. Planificar y coordinar la producción de Información estadística generada por la gestión Mariaterio en correspondencia con las pautas establecidas por el Instituto Nacional de Esteopsiica.
- Elaborar el segmento del mensaje presidencial relativo al Sector Eléctrico, la Memoria y Cuenta del Ministerio, conjuntamente con las demás dependencias administrativas del Ministerio,
- 17. Aprober y tramitar las modificaciones presuptiestarias internas y externas correspondientes a este Ministano y sus Entes Adscritios, de acuerdo con el ordenamiento legal que rige el sisteme presupuestario.
- 18. Las demás que señalen las leyes y actos normativos en materia de su competencia.

Comuniquese y publiquese and participate and statements

द्वार की अञ्चलकार Ministro dei Paber Popular pera la linergia Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN SALA CONSTITUCIONAL

Magistrado-Ponente: FRANCISCO ANTONIO CARRASQUERO L'ÓPEZ-And Missylphias

El 17 de diciembre de 2009, comparecieron ante, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, los abogados Fernando Villasmil Briceno y Gustavo Alfonso Cardozo, inscritós en el Instituto Previsión Social del Abogado bajo los números 6,854 y 61,758, respectivamente, actuando con el carácter de apoderados judiciales del ciudadano IRWIN OSCAR FERNÁNDEZ ARRIECHE, titular de la cédula de identidad núm. 10.840.709, según se evidencia de instrumento poder autenticado el 3 de noviembre de 2009, ante la Notaria Pública Segunda de Barquisimeto, Estado Lara, anotado bajo el núm. 40, Tomo 154 de los libros de autenticaciones llevados en esa notaria, y solicitaron la revisión constitucional de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social, que declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto por el hoy solicitante, con ocasión del juicio que sigue contra la empresa Productos EFE,

El 7 de enero de 2010, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado doctor Francisco Antonio Carrasquero López, quien, con tal carácter la suscribe.

Mediante diligencias del 20 de mayo y 11 de noviembre de 2010, así como del 7 de abril de 2011, la representación judicial del solicitante solicitó la continuidad de la presente solicitud y pronunciamiento al respecto.

En virtud de la designación de los Magistrados Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio. de Jesús: Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys Maria Gutiérrez Alvarado, por la Asamblea Nacional en sesión del 7 de diciembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.569 del 8 del mismo mes y año. El 9 de diciembre de 2010 se reconstituyó esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la siguiente manera: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Presidenta, Magistrado Francisco Antonio Carrasquero López, Vicepresidente y los Magistrados Marcos Tulio Dugarte Padrón, Carmen Zuleta de Merchán, Arcadio de Jesús Delgado-Rosales, Juan José Mendoza Jover y Gladys Maria Gutiérrez Alvarado.

Efectuado el análisis del caso, está Sala para decidir pasa a hacer las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN

La representación judicial del solicitante fundamentó la solicitud de revisión sobre la base de los argumentos que se resumen a continuación:

Que, "hablendo ya agotado [su] representado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden ejercitarse en nuestro ordenamiento jurídico en contra una decisión judiciál, recu[men] a la competente autoridad de esta Sala Constitucional para solicitar la Revisión de la sentencia Nº 1.152, dictade por la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 14 de julio de 2009 [...] correspondiente al juicio que, por pago de prestaciones sociales y otros conceptos laborales, incoado por [su] mandente IRWIN OSCAR FERNÁNDEZ ARRIECHE en contra de la empresa PRODUCTOS EFE S.A., por considerar que ese fallo tiene su fundamento en errores jurídicos inexcusables que han desconocido los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales e interpretación pro operario de las normas leborales, garantizados en el articulo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y violando normas expresas de la Ley Orgánica del Trabajo, que son de estricto orden público (negritas del texto transcrito).

Que, "...[]]a sentencia de la Sala de Casación Social objeto de la presente solicitud de revisión, al declarar SIN LUGAR el Recurso de Casación interpuesto, ratificó una grave violación del derecho constitucional de [su] representado a ser protegido en el ejercicio y distrute de sus derechos laborales...".

Que, "...en el caso que [les ocupa], en su contestación a la demanda, la demandada, después de negar la existencia de la relación laboral, propuso la defensa de Prescripción...".

Que, "...[]]os tribunales de instancia declararon CON LUGAR la defensa de Prescripción de la ección y en consecuencia improcedente la demanda incoada por [su] representado, "La Sale Social (sic) confirmo ese criterio y declaró SIN LUGAR el Recurso de Casación anunciado y formalizado en contra la sentencia del entes (sic) mencionado Juzgado Superior...".

Que, "...para estimar la defensa perentoria de la empresa demar tada, la Seta Social (sic) de este Tribunal Supremo de Jasticia negó la aplicac no del Perágrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo...",

Que, "...[s]i aplicamos en la interpretación del Parágrafo (sic) único del attioulo 104 elusdem el sentido propio de las pelabras del legislador, como lo ordena en primera instancia el artículo 4º del Código Civil, es indudable que la frase 'para todos los efectos legales' debe inteligirse que, en caso de despido injustificado o de retiro justificado, la relación de trabajo se considera prolongada hasta el vencimiento del tiempo del preaviso, vale decir que la relación de trabajo no concluye con el acto de despido injustificado sino que se prolonga en su duración por el tiempo correspondiente al preaviso del trabajador, el cual se adicione en este supuesto, al tiempo efectivamente servido por el trabajador..."

Que, "...según la dispuesto en el erticulo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo "todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán al cumplirse un (1) año contado dasde la terminación de la prestación de servicios", pero el

mismo legislador se encarge de establecer algunas excepciones a esa regla general; por ejemplo: La prescripción para el reciamo de las últimas utilidades corre a partir del vencimiento del respectivo ejercicio y no desde la terminación de los servicios. De la misma manera el legislador ha instituido como una sanción accesoria a la omisión del preaviso por parte del petrono, la de tenerse el lapso correspondiente, como tiempo efectivo de servicios, vale decir, que la antigüedad en el servicio se prolonga hasta la culminación del tiempo del preaviso...".

Que, "...[[]a sentencia cuya revisión constitucional solicita[n], al confirmar al criterio de la Instancia declarando la Prescripción de la Acción desconoció el Principio IN DUBIO (sic) PRO OPERARIO consagrado en el ordinal 3 del artículo 89 de la Constitución de la República, porque al interpretar el espíritu, propósito y alcance del Parágrafo Único del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, ratificó su criterio sustentado en las sentencias Nº 1.777 de fecha 6 de diciembre de 2005 y Nº 330 del 15 de mayo de 2003, [...] [lo cual] Se trata ciudadanos Magistrados de una interpretación absolutamente restrictiva del Perágrafo Primero del artículo 104 elusdem; porque la Sala Social (sic) pretende que el legislador dabió decir expresamente que el tiempo del preaviso omitido debia adicionarse también a los efectos del cómputo de la prescripción, no obstante señalar que ese tiempo "se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales"... " (negritas del texto transcrito).

Que, "...es incuestionable que cuendo el legislador ordena que el tiempo del preaviso omitido por el patrono al trabejador se compute como parte de su antigüedad, el lapso de prescripción no puede comenzar a discurrir sino a partir del vencimiento del tiempo del preaviso...".

Que, "...[d]esconoció la Sentencia cuya revisión constitucional solicita[n], el artículo 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [...]. Esta grave infracción constitucional se deriva de la negativa de la Sala Social (sic) de ordenar el reembolso del llamado Fondo de Garantía constituido con el equivalente al 4% de la corrisión mensual, de [su] representado que era del 9% sobre las ventas y que por tanto equivale al 36% de su salario mensual. Esta práctica era radicalmente nula, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que mancha de nulidad cualquier acuerdo, pacto o convenio que vulnere los derechos del trabajador...".

Que, "...[e]n el presente caso, al no pronunciarse la sentencia cuya revisión solicita[n], sobre el reembolso al demandante de ese fondo de garantia, formado con parte de su salario, desconoció el principio de intangibilidad del salario según el cual, el trabajador tiene derecho a la percepción integral de sus salario, sin sometimiento a retenciones o garantias no autorizadas expresamente por la Ley...".

Que, "...los errores de derecho anotados en que incurrió la sentencia cuya revisión solicita(n), son a todas luces inexcusables pues no es posible admitir una violación tan evidente del principio Pro (sic) Operario que tiene en nuestro país rango y ferarquia constitucionales...".

Que, "...[e]sa violación constitucional, lesionó en forma irreparable los derechos laborales de [su] representado, pues si la sentencia impugnade hubiese adicionado los dos (2) meses de preaviso que correspondían a [su] mandante, de acuerdo con su tiempo de servicios, el lapso anual de prescripción comenzaba a correr no el 5 de abril de 2003, cuando fue despedido injustificadamente, sino el 5 de junio de 2003; y como quiera que el 3 de junio de 2004 se registró copia certificada del libelo de la demanda con el auto de admisión debidamente autorizada por el Tribunal, copía que encuentra agregada e las actas procesales, quedó interrumpido el curso de la prescripción, la cual se consumaba nuevemente el 3 de junio de 2005; pero como quiera que el 1º de noviembre de 2004 se practicó la notificación de la demandade pera la Audiencia Preliminar, quedó definitivamente firme sin efecto la prescripción de la acción...".

Finalmente, ...[p]or todo lo expuesto, solicite[n] se declere CON LUGAR el presente Recurso (sic) de Révisión, se anule la sentencia impugnada y se ordene

a la Sala Social (sic) de este Tribunal Supremo de Justicia, dictar nueva sentancia que corrija los graves errores de derecho denunciados en el presente escrito...".

II DE LA SENTENCIA CUYA REVISIÓN SE SOLICITA

La decisión dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, fue del siguiente tenor:

"(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción de los artículos 61 y 104 parágrafo único de la Ley Orgánica del Trabajo y 36 del Reglamento de la misma Ley sustantiva laboral, por enchea interpretación, en los sigüientes términos:

En aquellos casos en que el patrono despide injustificadamente un trabajador sin permitirle laboral el lapso que la Ley establece como de preaviso, dicho lapso, así omitido, se computa en la antigüedad a todos los efectos legales, así está preceptuado en el párraio único del artículo 104, es decir, por ficción legal la fectia de terminación de la prestación de servicios se prolonge en el término por un período igual al que hubiera correspondido de preaviso tomando en consideración su antigüedad en el trabajo (...) su duración se adiciona al tiempo efectivo de servicios del trabajador.

Ahora bien, la antigüedad del actor excede de cinco (5) años, es decir, que siendo la fecha de ingreso del demandante el 15/16/96 y habiendo sido despedido el 05/04/03, fue cuando se materializó el acto voluntario y unilateral del patrono de poner fin al vínculo de trabajo, en atención al artículo 99 de la Ley Orgánica del Trabajo, le resulta aplicable el fitral di ole artículo 104 ejusdem, que prevé un lapso de Preaviso de dos (2) meses. Es ast como puede concluirse, que la prestación de servicios del actor se prolonga en el tiempo por un periodo Igual al que hubiera correspondido por preaviso de dos meses, es decir, hasta el día 05/06/03, tomando en consideración su antigüedad en el trabajo. (Resaltado del formalizante).

Para decidir, se observa:

Alega el formalizante, que el sentenciador de alzada incurno en la violación de la reiterada doctrina dictada por esta Sala de Casación Social y de la Sala Constitucional de este máximo Tribunal, vulnerando los artículos 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y 21 y 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al declarar prescrita la acción con fundamento en que hizo coincidir la fecha del despido con la fecha de término del vinculo de trabajo, a pesar que, como en el caso de autos, cuando el trabajador es despedido injustificadamente sin permitirie laborar a lapso que la Ley establece como preaviso, dicho lapso omitido, debe computarse a la antigüedad a todos los efectos legales, es decir, que pretende el formalizante que la duración del preaviso de dos (02) meses, se adicione al tiempo efectivo de servicios prestados por el trabajador.

A los fines de constatar el viclo delatado, esta Sala considera conveniente transcribir parcialmente el fallo recurrido, en los siguientes términos:

(...omissis...)

Ahora bien, vista la anterior declaratoria de prescripción de la acción, esta Sala pasa de seguidas a verificar si efectivamente la presente demanda se encuentra prescrita, por lo que se estima necesario señaler brevemente la forma como se cumplieron las siguientes actuaciones.

De la revisión de las actas que rielan en el expediente, se constata que, la presente demanda por concepto de cobre de prestaciones sociales fue-incoada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado. Lara, con sede en Barquisimeto, en fecha 19 de febrero del año 2004, en la cual el ciudadano Invin Oscar Fernández Arriechi (sic) alega haber sido despedido injustificadamente en fecha 05 de abril del año 2003.

Seguidamente, rielan del folio 215 al 271, copias certificadas mecanografiadas del libelo de la demanda y su reforma, debidamente registradas por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio iribarren del Estado Lara, en fechas 03 de junio del año 2004, 31 de marzo del año 2005 y 04 de abril del año 2006;

Asimismo, consta en autos al folio 58, diligencia de fecha 22 de noviembre del año 2004, mediante la cual el alguacil del Tribunal de la causa, deja constancia que la notificación cartelaria de la demandada EFE, S.A. fue debidamente practicada en fecha 01 de noviembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgênica Processal del Trabajo.

De todo lo anterior se evidencia que, si bien la actora demando dentro del lapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de terminación de la relación de trabajo (05/04/2003); legalmente establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, la trabajadora no logró interrumpir la prescripción, visto que, el primer registro de la demanda fue el día-03 de junio del año 2004, es desir. I mes 28 días después de expirado el lapso de un (01) año de prescripción, que culminó el 05 de abril del año 2004, y la citación

cartelaria de la demandada se practicó el día 01 de noviembre del año 2004, es decir, fuera del referido lapsó anual y de los dos (02) meses de gracia siguientes, que venderon el 05 de junio del año 2004, todo lo cual implica la que la acción se encuentra prescrita.

Finalmente, en cuanto al alegato formulado por el recurrente en su delación, referido a que la acción fue interrumpida con el registro de la demanda por la prolongación de la relación de trabajo por dos (02) meses, debido al preaviso onitido, esta Sala de Casación Social se ha pronunciado especificamente, según sentencia Nº 1777, de fecha 05 de diciembre del año 2005 (caso: JÓSÉ HERNANDO MARTINEZ SEVILLA contra HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN SUROESTE, C.A), en los siguientes términos;

En todo caso, ha sido criterio pacifico y relterado por esta Sala establecido, entre otras, en sentencia N° 330 de fecha 15 de mayo de 2003 que según lo establecido en el Parágrafo Unico del articulo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo en conocidancia con el listral "o de dicho artículo, y en virtud de que no se concedio el preaviso al detrandante, esta Sala debe advertir que dicha norma establece una adición en el cómputo de la antigüedad del trabajador, cuando se ha omitido el preaviso, más no establece que dicho período también deba atimentarse a los efectos del cálculo que debe realizarse para detérminar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo.

En el caso concreto, is recurrida consideró que era improcedente adicionar el lapao correspondiente al preaviso previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo a los fines de computar el término de prescripción, razón por la cual, concluyó que no se tomó en cuenta el preaviso como una prolongación al período que duró la relación laboral, motivación de la recurrida que esta Sala comparte. (Resaltado de la Sala).

De conformidad con el criterio jurisprudencial anteriormente expuesto, no debe computarse el lapso correspondiente al preaviso, contemplado en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos del computar el lapso de prescripción.

En el presente caso y como ya se señaló con anterioridad, si bien el trabajador demandó dentro del iapso de un (01) año, contado a partir de la fecha de terminación de la relación de trabajo (05/04/2003), legalmente establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, sin embargo, el actor no logró Interrumpir la prescripción, visto que, el primer registro de la demanda fue el día 03 de junio del año 2004, es decir, 1 mes y 28 días después de expirado el lapso de un (01) año de prescripción, que culminó el 05 de abril del año 2004 y la citación cartelaría de la demandada se practicó el 01 de noviembre del año 2004, es decir, fuera del referido lapso anual y de los dos (02) meses de gracia siguientes, que vencieron el 05 de abril del año 2004.

En consecuencia, no infringió el sentenciador superior los artículos delatados, motivo por el cual resulta improcedente la presente denuncia. Así se resuelve.

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente que el sentenciador de alzada al "desconocer la jurisprudencia dictada por este Sala de Casación Social, referida a la littangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, incurrió en la infracción del artículo 89 numeral 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por falta de aplicación, en los siguientes términos:

Omitido el preaviso y no computar este a su antigüedad, a todos los sectos legales, la recurrida niega la aplicación y vigenta del articulo 36 del Replamento de la Ley del Trabajo y siendo que el literal d) del articulo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, que prevé un lapso de Praviso de dos (2) meses la fecha de terminación de la prestación de servicios del actor, se prolonga por un tiempo igual al presviso omitido, tomando en consideración su antigüedad en el trabajo hasta el día 05 de Junio de 2003, es por ello que en fecha 03 del Mes de Junio del anto 2004, se registró libeto de la demanda, auto de admisión y la opripulsa por ante el Registro (ambilitario del Segundo Circuito del Municipio Imbiarren del Estado Lara, para interrumpir la prescripción de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Trabajo literal d) y el artículo 1,969 del Código Civil, (Resaltado del ormalizante).

Para decidir, se observa:

Dada la similitud de la esta delación con la resuelta en el capítulo que precede, se reproduce en idéntico contenido los argumentos allí expuestos, para declararia improcedente. Así se resuelve.

(...omissis...)

De conformidad con el ordinal 3º del articulo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción de los articulos 5 elusdem y 320 del Código de Procedimiento Civil, por error o falsedad de la mótivación, en los siguientes términos:

Disentimos de la apreciación del Juez de la recumda, al incurrir flagrantemente en el tercer caso de falsa suposición previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Cívil, es decir, dar oor demostrado un hecho cuya inexactivió resulta de las propias actas del axpediente. En efecto, una simple lectura del libelo de la demanda basta constatar que en (sic) dicho instrumento se registro en xes oportunidades a saber. El primer registro marcado con la letra 'B se hizo por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municiplo tribarrer (sic) del Estado Lara. Barquisimeto, en fecha 03 del Mea de Junio del año 2004; quedando registrado hajo el Nro. 13, Tomo 18, protocolo Primero, con lo cual quedaba interrumpida fehacientemente la prescripción, registros que enexamos al escrito de promoción de pruebas marcados con las letras 'B', 'B1' y 'B2'. (Resaltado del formalizante).

Para decidir, se observa:

Señala el recurrente que la recurrida incurrió en el tercer caso de falsa esuposición previsto en el articulo 320 del Código de Procedimiento Civil, al dar por demostrado un hecho cuya Inexactitud resulta de las propias actas del expediente, pues deciaró prescrita la acción, aún cuando consta en autos que la prescripción fue interrumpida, al verificarse en el escrito de promoción de pruebas que la demanda fue debidamente registrada en tres (03) oportunidades, por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Inribarren del Estado Lara, a saber, el 03 de junio del año 2004, el 31 de marzo del año 2005 y, finalmente, el 04 de abril del año 2006.

Visto que lo que pretende delatar nuevamente el formalizante -pero a través de otro vicio- ya fue resuelto en el capítulo I de este recurso, se reproduce lo -altí expuesto para declarar improcedente esta denuncia. Así se resuelve.

(...omissis...

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 165 de la Ley Organica Procesal del Trabajo, denuncia el recurrente la infracción del artículo 63 de la Ley Organica del Trabajo, por falta de aplicación, en los siguientes términos:

(...) se interrumpió la prescripción para riciamer el pago que por concepto. de utilidades con sus intereses le corresponden actor de conformidad con el artículo 174 de la Lev Orgánica del Trabalo. en consecuencia el Juzoador, de Altada niéca la aplicación y vigencia del artículo 63 ejuadem, cuyo concepto y lapso de <u>prescripción especial</u> no formen parte del artículo 61 ejuadem, pues, se refieren a conceptos y lapsos de prescripciónes totalmente diferentes; y muchormenos forme parte de los artículos 61 ejuadem (...) (Resaltado y subrayado del formetizante).

Para decidir, se observa:

Alega el formalizante que el senterictador de alzada no debió declarar prescrita la acción por el reclamo de las cantidades que puedan corresponder al trabajador por concepto de su participación en los beneficios del último año de servicio, al tratarse de un lapso de prescripción distinto al establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo. Sin embargo, de la revisión del libelo de la demanda y de sus dos posteriores reformas, constata la Sala que el trabajador no reciamó el pago de la participación del trabajador en los beneficios, consagrado en el artículo 180 de la Ley Orgánica del Trabajo, visto que sólo reciamó las utilidades previstas en el artículo 174 elusdem, reclamo éste evidentemente declarado prescrito, conforme al artículo 64 de la misma Ley sustantiva Laboral.

Siendo así, no incumo el sentenciador superior en la infracción del artículo que se le imputa, razón por la cual resulta improcedente la presente denuncia. Así se resuelve.

(I) DE LA COMPETENCIA

El cardinal 10 del artículo 336 de la Constitución le atribuye a la Sala Constitucional la potestad de "revisar las sentencias definitivamente firmes de amparo constitucional y de control de constitucionalidad de leyes o normas jurídicas dictadas por los Tribunales de la República, en los términos establecidos por la Ley Orgánica respectiva".

Tal potestad de revisión de sentencias definitivamente firmes está contenida en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.991 Extraordinario, del 29 de julio de 2010; reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.483, del 9 de agosto de 2010, y Nº 39.522, del 1 de octubre de 2010), en sus numerales 10 y 11, en los siguientes términos:

"Articolo 25, Son competencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

(...omissis...)

10. Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los tribunales de la República, cuando hayan desconocido aigún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.

11. Revisar las sentencias dictadas por las otras Salas que se subsuman en los supuestos que señaja el numeral anterior, así como la violación de principios juridicos fundamentales que estén contenidos en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República, o cuando incurran en violaciones de derechos constitucionales..."

Ahora bien, por cuanto fue propuesta ante esta Sala la solicifud de revisión de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Sala se declara competente para conocería. Así se declara:

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el presente caso se pretende la revisión de una sentencia emanada de la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia dictada el 21 de mayo de 2009; con ocasión del juiclo que, por cobro de prestaciones sociales, sigue el ciudadano Irwin Oscar Fernández Arrieche contra la empresa Productos EFE, S.A.

Debe puntualizar esta Saia Constitucional, que las consideraciones que se efectúen para la resolución de la presente revisión, se refleren a las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Trabajo aplicable al caso ratione temporae,

La Sala de Casación Social conoció del asunto, en virtud del recurso de casación interpuesto por la representación judicial del hoy solicitante contra el fallo dictado, el 9 de enero del año 2008, por el Juzgado Superior Primero de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, y lo declaró sin lugar, toda vez que, en atención al criterio refterado de la Sala de Casación Social, no debe computarse el lapso correspondiente al preaviso, previsto en el artículo 104 de la Lay Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos de computar el lapso de prescripción.

Tal ha sido la postura de la Sala de Casación Social en oportunidades anteriores (Vid. sent. N° 330 del 15/7/03, N° 420 del 13/5/04, N° 1377 del 8/10/04, N° 1777 del 6/12/05, N° 1152 del 14/7/09, entre otras), afirmando, de manera reiterada, que el lapso del artículo 104 de la Ley-Orgánica del Trabajo, no debe adicionarse a fin de computar el término de prescripción de la acción. A tal conclusión se llegó, con base en las consideraciones siguientes:

"... Conforme al amplio extracto de la recurrida trastadado al fallo que se dicta, la relación de trabajo que dio génesis a la acción que nos ocupa finalizó el día 22 de noviembre de 1996, posteriormente, en fecha 5 de marzo de 1997 sedio por terminado un procedimiento que por calificación de despido, reenganche y pago de salarios caldos intentara el demandada; donde se persistió en el despido del trabajador; y es en fecha 18 de marzo de 1998 que se interpone la pretensión bajo estudio, por lo tanto, la Alzada declara la prescripción de la misma, por mandato del articulo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, motivado a que el actor sobrepasó el tiempo que la concede la Ley para interponer su acción.

Así las cosas, comparte esta Sala el criterio que sostiene el ad quem con respecto a la declaratoria de prescripción del caso de autos, motivado a que el lapso de un (1) año que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de presentar la acción para reclamar asuritos relativos al vínculo laboral extinto, se comienza a contar desde el momento en que este concluye; y en la cuestión sub ludice el mismo empezó a computarse a partir de la finalización de un procedimiento de estabilidad laboral que declaro con lugar la solicitud de reenganche y pago de salarios caldos, pero donde la empresa reclamada persistió en dicho despido, por lo tanto, desde la fecha en que concluyó al precitado proceso de estabilidad, se inicia el cómputo del período establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo. Así serdecide.

Lo advertido en las líneas que anteceden, especificamente en el caso que se efectúe un despido y el afectado acuda a la autoridad competente a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos, encuentra fundamento en el hecho de que tanto el patrono como el trabajador, tienen incertidumbre con relación a la continuidad o disolúción del vínculo laboral hasta tanto sea decidido por el Juez de Estabilidad Laboral, por lo tanto, es necesario un veredicto judicial que determine si hay o no reenganche del trabajador, es decir, si debe o no continuar la relación laboral, y partiendo del momento en que esa decisión es definitivamente firme, en el caso de que se perestas en el despido el se had declarado con lugar la solicitud de reenganche-, empleza a computarse el periodo de un (1) año que preceptua el articulo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de consumarse el prescripción de acciones derivadas de la relación de trabajo. Así se estáblecé,

Como quiera que la denuncia que soporta la presente solicitud de revisión viene dada por la supuesta violación de la garantía constitucional del accionante proveniente del criterio que hasta la presente fecha ha sostenido la Sala de Casación Social respecto a que no debe computarse el lapso del preaviso, previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, como una prolongación de la relación de trabajo entre las partes, a los efectos de computar el lapso de prescripción, a fin de verificar los vicios denúnciados por el accionante, la Sala observa;

El articulo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo dispone lo siguiente:

"Todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán al cumplinse un (1) año contado desde la terminación de la prestación de los servicios.

La expresión que comienza a correr "desde la terminación de la prestación de los servicios", que utilizó el legislador para empezar a contar el lapso de prescripción, da lugar a diversas dudas, pues son variados los escenarios que se pueden suscitar no sólo dependiendo del modo en que finalice la relación laboral sino de las acciones que eventualmente surjan con ocasión a ello. Así tenemos, que el inicio del lapso de prescripción puede variar dependiendo si la relación laboral culminó por renuncia del trabajador o por despido del patrono. Y, a su vez, sufre una variante obedeciendo a si la parte se ampara o no en un juició de estabilidad laboral.

Conforme el artículo 101 de la Ley Orgánica del Trabajo, cualquiera de las partes puede dar por terminada la relación de trabajo, sin previo aviso; cuando exista, causa justificada para ello. Y, cuando la relación de trabajo finalice por despido injustificado del trabajador o retiro voluntario, los artículos 104 y 107 ejúsdem, regulan lo concerniente al preaviso, en el sentido de que si éste se omite, la parte queda liberada de su obligación pagando a la otra una cantidad igual al salario del período correspondiente, con la consecuencia expresa que, si se omite el preaviso por parte del patrono, éste debe ser computado en la antigüedad para todos los efectos legales (artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo). De este modo, tenemos que la relación de trabajo puede concluir por: i) causa justificada, caso en el cual, no hay preaviso; ii) por despido injustificado ó iii) por retiro voluntario del trabajador, estos dos últimos con la obligación reciproca del preaviso.

Los artículos en comento disponen lo siguiente:

Artículo 101

Cualquiera de las partes podrá dar por terminade la refación de trabajo, sin previo aviso, cuando exista causa justificada para ello. Esta causa no podrá invocarse-si hubieren transcurrido trainta (30) días continuos desde aquel en que el patrono o el trabajador haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya causa justificada para terminar la relación por voluntad unilateral.

Artículo 104:

Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado finalice por despido injustificado o basado en motivos económicos o tecnológicos, el trabajador tendrá derecho a un preaviso conforme a las reglas siguientes:

- a) Después de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación;
- b) Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación.
- c) Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación.
- d) Después de cinco (5) años de trabajo ininterrumpido, con dos (2) meses de anticipación; y
 e) Después de diez (10) años de trabajo ininterrumpido, con tres (3) meses

e) Después de diez (10) años de trabajo ininterrumpido, constres (3) meses de anticipación o management de anticipación de servicio de la construcción de la construc Articulo :

Cuando la relación de trabajo indeterminado termine por retiro voluntario del trabajador, sin que haya causa legal que lo justifique, deberá dar al patrono un preaviso conforme a las reglas siguientes.

 a) Después de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación;

b) Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación:

c) Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación.

PARAGRAFO ÚNICO: en caso de preaviso omitido; el trabajador deberá pagar al patrono como indemnización una cantidad equivalente al salario que le habría correspondido en el lapso del preaviso.

En aquellos casos en los cuales no hay discusión sobre la causa justificada que da origen al despido o cuando la ruptura de la relación es por renuncia del trabajador, no existe complicación respecto al momento en el cual comienza a computarse el japso de prescripción para ejercer las acciones derivadas de la terminación de la relación de trabajo, ya que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, al no existir preaviso, el japso de un (1) año comienza a transcurrir "desde la terminación de la prestación de los servicios", es decir, al momento en que se materializa la ruptura del vínculo laboral.

Sin embargo, cuando la relación termina por una supuesta causa justificada, el patrono debe participario ante un Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución de su jurisdicción o la Inspectoria del Trabajo, según sea el caso, y si el trabajador está en desacuerdo con el despido, puede ocurrir igualmente dentro de esermismo lapso a solicitar la calificación de despido (vid. art. 187 LOPT).

Ahora bien, como quiera que el fin último de la solicitud de calificación de despido solicitada por el trabajador es evitar la ruptura del vinculo laboral y que se produzca su reenganche y pago de salarios caídos, hasta tanto no exista sentencia definitiva al respecto, no se tiene certeza de la prolongación o no de la relación de trabajo. De este modo, si el trabajador resulta victorioso en la solicitud de calificación de despido y el patrono no se opone a su reenganche; no hay ruptura de la relación laboral. Pero si el patrono insiste en ello, le toca pagar las indemnizaciones correspondientes tomando en consideración que se trató de un despido injustificado.

La Sala debe puntualizar, que este último escanario en el cual le es dable al patrono negarse/ a cumplir con el reenganche dei trabajador, se refiere lógicamente a aquellos casos en los cuales el trabajador está amparado por una estabilidad relativa; de manera que, aun cuando haya resultado victorioso en la solicitud de calificación de despido, puede el patrono, a tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo, persistir en el despido, pagando las indemnizaciones que ahí se indican.

Aqui nos encontramos con una circunstancia que hizo necesario que la Sala de Casación Social efectuara un análisis respecto al momento a partir del cual en ese supuesto debia computarse, la prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo, ya que, si bien el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo dispone que este comienza a correr "desde la terminación de la prestación de los servicios", tal culminación, a juicio de esa Sala de Casación, debia considerarse a partir del momento en que el patrono se niega a dar cumplimiento al reenganche y persiste en el despido, ya que, antes de tal evento, las partes tienen incertidumbre con relación a la continuidad o disolución del vinculo labora! (Vid. SCS sent. N° 330 del 15/7/03).

Distinto es el caso en que el patrono se nlega a cumplir con la orden de reenganche y pago de los salarios caídos del trabajador cuando éste, está amparado con inamovilidad absoluta, pues, en ese supuesto, no es potestativo del patrono acatar la orden de reenganche sino que la providencia tiene carácter Imperativo. De ahí que, tanto la Sala de Casación Social como esta Sala Constitucional, a través de sus fallos hayan establecido cuales son los mecanismos para que los trabajadores hagan efectivo el reconocimiento de sus derechos laborales; todo ello con el objeto de dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 93 de la Carta Magna, según el cual "La ley garantizará la estabilidad en el trabajo y dispondrá lo conducente pare timitar toda forma de despido no justificado".

Ahora bien, resulta innegable que són numerosas las oportunidades en que, no obstante el trabajador obtuvo una orden de reenganche y pago de salarlos caldos, los patronos son reacios en su cumplimiento. Sin embargo, como quiera que el trabajador antes de solicitar la tutela jurisdiccional debe agotar la Via administrativa, muchas veces el transcurso del flempo logra vencer su voluntad de hacer cumplir la providencia administrativa en lo que al reenganche se refiere y por ello, désiste de la ejecución.

Como quiera que esa circunstancia constituye una conducta ilicita del patrono al no acatar la providencia administrativa de reenganche y resultaria contrario a derecho que quien se coloca al margen de la ley pueda beneficiarse alegando la prescripción de la acción, esta Sala Constitucional, en atención al principio in dublo pro operario, en sentencia Nº 376/12 (caso; Edgar Manual Amero), consideró necesario interpretar el articulo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo, conduyendo que el lapso de prescripción ahí previsto (en los casos en que el patrono no acata la orden de reenganche y pago de salarios caídos contenidó en una providencia administrativa emanada de una Inspectoria del Trabajo), comienza a computarse desde el momento en el cual el trabajador renunció al reenganche, y ello ocurrió al ser interpuesta la demanda por cobro de prestaciones sociales. A tal conclusión llegó esta Sala; al razonar lo siguiente;

> "Quiere dejar asentado esta Sala que de la conducta rebelde del patrono cuando no acató la providencia administrativa de reenganche del trabajador accionante, no puede derivarse un acto licito, como pudiera ser la declaratoria con lugar de la prescripción laboral alegada sin cumplimiento de las condiciones para tal fin procesal en contra del trabajador. Pues tal posición conducirla al Juzgador a una interpretación absurda no permitida por la metodología interpretativa de la ley, actos o contratos. No es posible que quien se coloque al margen de la legalidad pueda a su vez beneficiarse con el alegato de la prescripción y su procedencia. Estarian el derecho y la legislación premiando una conducta illeita con un acto lícito. Esto es inaceptable en toda la teoria del derecho, y muy especialmente, en el Derecho y la legislación del trabajo de ralgambre proteccionista de los derechos de los trabajadores. No puede el patrono lucrarse de su propia conducta Ilicita cuando desacató la providencia administrativa de reenganche a favor del trabajador accionante, alegando la procedencia de la prescripción en contra de este, porque el derecho, como se dijo, ampare el acto lícito, no el lificito, sino para regular las consecuencias que tal conducta apareja (Ex eo non debet quis fructum consequi quod nisus extitit impugnare: Nadle debe conseguir un lucro de aquello mismo que se esforzó por combatir. Bonifacio, Reglas VII).

Consiguientemente, en el caso sub lite y de sus autos se desprende en cuanto: a la aplicación del mencionado principio, que existe una verdadera duda que asalta al juzgador por las variadas interpretaciones en distintas sentencias de la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo, según se indice supra, y de otra parfe, que su aplicación no incide ni contraria la voluntad del legislador, como condiciones para su aplicación. En consecuencia: queda uniformada la doctrina en esta materia relativa al nido de la prescripción cuando se desconoce el reenganche al trabalador y el bago de salarios caídos, acordado por la inspectoria del Trattajo, y opta por intentar la demanda para el cobro de sus prestaciones sociales, a partir de cuva interposición comienza el cómputo de la prescripción laboral <u>según este fallo.</u>

Es por ello que, en atención al principio in dublo pro operario, consagrado en el numeral 3 del artículo 89 de nuestra Carta Magna, debe aplicarse la Interpretación más favorable al trabajador, razón por la cual, en el presente caso, debe entenderse que el lapso de prescripción previsto en el articulo 61 de la Ley Organica del Trabajo comienza a computarse desde el momento en el cual el trabajador renunció al reenganche, y ello ocurrió al ser interpuesta la demanda por cobro de prestaciones sociales. Así se establece...".

De este modo, el lapso de prescripción de la acción proveniente de la relación de trabajo, en aquellos casos en que el patrono no acata la orden de reenganche y pago de salarios caldos contenida en una providencia administrativa emanada de la inspectoria del Trabajo, se computa desde el momento en el cual es clara la intención del trabajador en renunciar a su reenganche, bien sea expresa o tácitamente.

No se trata de eliminar la figura de la prescripción de la acción, se trata de resguardar a cabalidad los derechos del trabajador, quien no obstante obtuvo un pronunciamiento a su favor en sede administrativa para el reenganche y pago de los salarios caldos, vio frustrada su pretensión por una conducta contumaz del patrono. Por ello, en ese supuesto, debe entenderse que "la terminación de la prestación de los servicios" a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo ocurre cuando sea el trabajador (y no el patrono) quien efectue un acto que, sin lugar a dudas, se interprete como renuncia a su reenganche como lo serla la interposición de una acción para el cobro de sus prestaciones sociales

Ahora bien, aunado al criterio que con carácter vinculante estableció esta Sala Constitucional para determinar el momento en que comienza a computarse el: lapso de prescripción de las acciones laborales, considera igualmente necesario examinar, el criterio que desarrolló la Sala de Casación Social, en cuanto a que a los efectos del cómputo de la prescripción, no debe adicionarse el lapso del preaviso que otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, pues taj postura, no és acorde con el fin proteccionista que la Constitución de la República Bollvariana de Venezuela le otorga al trabajador y al trabajo como hecho social, así como tampoco atiende a los principios que se encuentran expresamente receptados en diversas disposiciones constitucionales y legales, los cuales son de importancia capital, pues como blen lo afirma Pla Rodriguez son "líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos" (PLA RODRÍGUEZ, Américo, Los Princípios del Derecho del Trabajo, 31a, edic. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1998, p.14),

En sentencia Nº 790 del 11/4/02, esta Sala Constitucional, expuso el alcançe de trabajo como hecho social a la luz de su mención en el articulo 69 de la Constitution de la República Bolivariana de Venezuela, expresando lo siguiente:

> "...Observa esta Salar que la Constitución de 1999 pretende reforzar las conquistas que de forma progresiva- se han alcanzado en nuestro país, en el regimen jurídico del trabajo, tento público como privado, dada la universalidad de los derechos fundamentales y su condición expansiva, que no excluye, sino por el contrario, integra, a grupos o comunidades en el distrute de éstos, y que viene a sumarse al poco más de medio centenar de Conventos internacionales del Trabajo, que se han suscrito; en especial, los relativos a la libertad del trabajo (Convenios números 29, de 1930 y 105, de 1957; sobre el trabajo (torceso u obligatorio), a la Igualdad (Convenios número 100, sobre igualdad de remuneración, 1951 y número 111, sobre la discriminación-empleo y ocupación-, 1958) y a la libertad sindical (Convenios número 87, sobre la riibertad sindical y protección del derecho de statistica 100, 100 de la riibertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948, y número 98, sobre el derecho de sindicación y protección colectiva, 1949), así como los demás Convenios que cubren una amplia gama de materias, que van desde el empleo, política social, administración del trabajo, relaciones profesionales, condiciones de trabajo. hasta la segundad social. (Vid. Enrique Marin Quijade y Francisco lturrespe, Ob.cit, p.49).

> Apunta esta Sala, que la intención manifiesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*(1999), es la de consagrar una serie de principios y derechos (Arículos 87 al 97), que procuran resguardar un ambito de seguridad pará los trabajadores, indistintamente del régimen al cual estén sometidos, por cuanto no establece distinción alguna; incluso, en el caso del derecho a la negociación colectiva o del derecho a la huelga (Artículos 96 y 97), se niega expresamente la posibilidad de tratamientos diferenciales, al precisar, reforzando lo obvio, que todos los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del privado gozan de los mísmos derechos.

> De allí que, el derecho al trabajo haya sido considerado en nuestra Constitución como un hecho social, al ser el conductor a través del cual el Estado puede perfeccionarse y brindar una mayor satisfacción al conglomerado social, y la tutela protectiva al trabajador de cualquier clase, se convierte en uno de los pilares que sostiene el derecho social constitucionai" (negrillas de este fallo).

Es así como, nuestra Carta Magna, con el fin de atender la protección de los derechos del trabajador, consagró constitucionalmente en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el principio protectorio, el cual, a su vez, se manifiesta a través de sus reglas operativas (Art. 89.3) a saber: in dubio pro operario (para los casos de dudas en la interpretación de una determinada norma); el principio de la norma más favorable (para las dudas en la aplicación de varias normas vigentes); y la regla de la condición más beneficiosa (la aplicación de una nueva norma laboral no puede servir para disminuir las condiciones más favorables en las que se halla el trabajador).

De manera textual, el articulo en comento dispone:

Articulo 89:

El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadores. Para el cumplimiento de esta obligación del estado se establecen los siguientes principlos:

3. (...) Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad...

Así; resulta evidente que una de las características más resaltantes de las normas que regulan la Legislación Laboral es la protección del trabajador, por lo cual, el Principio Protector constituye no sólo el principio rector, sino el fundamento mismo del Derecho del Trabajo.

Partiendo de ello, son innumerables los fallos en los cuales, la Sala de Casación Social ha interpretado y aplicado en beneficio del trabajador las normas que regulan las relaciones de trabajo, entre ellas podemos citar, la sentencia Nº 2316 del 15 de noviembre de 2007, y sentencia Nº 244 del 6 de marzo de 2008, ratificadas en el fallo Nº 347 del 19 de marzo de 2009, que al respecto, sostuvieron to siguiente:

> controversial en el derecho del trabajo, el cual no es otro que el problema que encierra la aplicación del principio denominado de la norma más favorable" la cual forma parte del "principio protector", al igual que las reglas de 'indubio pro operario' y 'de la condición más peneficiose con las que se complementan.

En este sentido, el supuesto típico de vigencia de la regia más tavorable es el del conflicto, en el que dos normas vigentes y mutuamente incompatibles resultan aplicables a una sola situación y es necesario definir cuál de ellas la regirá, la regia actúa precisamente para dirimir en pro de la más beneficiosa al laborante, entendiendose entonces que ambas no podrán aplicarse simultáneamente de acuerdo a lo que más o menos beneficie el

Consecuente con lo anterior, observamos que en nuestro ordenamiento laboral dichas reglas existen como técnica de articulación normativa para determinar cual es la norma aplicable en caso de colisión y conflicto entre normas.

Es así, que los artículos 59 de la Ley Orgánica del Trabajo y 6° de su Reglamento, señalan expresamente lo siguiente:

Artículo 6: En caso de conflicto entre normas constitucionales, legales, reglamentarios y demás derivadas del Estado, regirán, junto con el principio de favor, los de Jerarquía (regla de la norma minima), especialidad y temporalidad. Cuando las normas en conflicto ostenten idéntica jerarquia, privará aquella que más favorezca el trabejador (regle de la norme més favorente), salvo que alguna revista carécier de orden público estricto, caso en el cual revalecerá ésia (norma imperativa absoluta).

prevalecera esta promisi impresa a contenidas en convenciones Si el conflicto se planteare entre normas contenidas en convenciones colectivas, contratos de trabajo, regiamentos internos, usos y costumbres y cualquiera otra de naturaleza análoga, así como entre estas y aquellas revestidas de orden público estricto, será aplicada la más favorable al trabajador (regla de la norma más favorable). (Acotaciones, Subrayados y negrillas de la Sala)

Pues bien, delimitado en nuestro ordenamiento las reglas aplicables. como técnica de articulación normativa para determinar la más beneficiosa, nos resta analizar o determinar las condiciones o presupuestos que deben ocurrir para que el principio a favor sea aplicado (ya sea a través de la regla de la norma mínima o de la regla

de la norma más favorable). Es así, que el catedrático Pla Rodríguez, precisa algunas pautas que condicionan la aplicación del principio de favor, y que han sido una

fuerte tendencia en la doctrina laboral, a saber:

a) La comparación debe efectuarse teniendo en cuenta el tenor de las dos normas. No puede, en cambio, comprender las consecuencias económicas lejanas que la règla puede engendrar.

b) La comparación de las dos normas debe tomar en consideración la situación de la colectividad obrera interesada y no la de un obrero tomado aisladamente.

c) La cuestión de saber si una norma es o no favorable a los trabajadores no depende de la apreciación subjetiva de los interesados. Ella debe ser resuetta objetivamente, en función de los motivos que han inspirado las normas.

d) La confrontación de dos normas deber ser hecha de una manera concreta, buscando si la regla inferior es, en el caso, más o menos

favorable a los trabajadore

e) Como la posibilidad de mejorar la condición de los trabajadores constituye una excepción al principio de intangibilidad de la regla imperativa, jerárquicamente superior, no puede admitirse la eficacia de una disposición inferior mientras que pueda dudarse de que sea efectivamente más favorable a los trabajadores...

Otro ejemplo a citar mediante el cual la Sala de Casación Social ha puesto de manifiesto la preeminencia de aplicación del principio protector, es el fallo N° 2080 dictado el 12 de diciembre de 2008 (caso; Norely Josefina Mannique Castillo. vs. Venezolana de Televisión), en el cual se estableció lo siguiente:

> ...Para resolver la misma ha de tenerse en cuenta, el principlo protectorio constitucionalmente consagrado, en el articulo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Vanezuela, el cual dispone:

El trabejo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondré lo nècesario para mejorar las condiciones materieles, morales e linteléctuales de los trabejadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

3.- Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normes, o en la interpretación de una determinada norme se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.

Ahora bien, la norma constitucional recoge lo que doctrinar amente se denomina el principio protectorio, el cual se expresa en tres formas: a) la

regla in dubio pro operario, el cual se desprende cuando hace referencia a que ante la interpretación de una norma, el juez o interprete aplicará de los posibles sentidos que pueda tener la misma, aquello que sea más favorable al trabajador; b) la regla más favorable, conforme a la cual cuando a un caso en particular le sea aplicable más de una norma, se debe aplicar aquella que sea más favorable al trabajador, que como lo señala Américo Pla Rodriguez en su obra 'Los Principios del Derecho del Trabajo' citando Alonso Garcia en el alcance de esta regla 'No se aplicara le norma que corresponda conforme a un orden jerárquico predeterminado, sino que en cada caso se aplicara la norma más favorable al trabajador, debiendo denotarse que al estar constitucionalmente consagrado este principio, queda garantizado el principio de la jerarquia normativa; y c) la regia de la condición más beneficiosa, conforme a la cual segun el citado autor lla aplicación de una nueva norma laboral nunca debe servir para disminuir las condiciones más fevorables en que pudiere hallarse un trabajador

Del citado artículo constitucional también se desprende, que la unidad de medida de comparación de las normas, está inspirada en la doctrina italiana denominada del conglobamento o igualmente liamada doctrinariamente de denominada de conjunto y aplicar de forma integra la que sea más favorable al trabajador, es decir, la norma más beneficiosa en su conjunto, que igualmente se encuentra recogido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En la causa sub examine, aparece como relevante para dilucidar la antinomla reflejada, la regla del principio protectiono de la norma més favorable, pues, al existir un mismo supuesto de hecho, como es, el incumplimiento del empleador a la obligación de pagar al término de la relación de trabajo, el salario y las prestaciones sociales debidas, en este caso en particular el nivel minimo consagrado en la norma constitucional como es los intereses de mora en los limites expuestos, es superado cuantitativamente por lo dispuesto en la clausula 141 de a referida Convención Colectiva

Todo lo cual conduce a esta Sala a declarar sólo aplicable en el presente caso, la cláusula 141 de la Convención Colectiva que rige la relación de trabajo entre la sociedad mercantil COMPANIA ANONIMA VENEZOLANA DE TELEVISION y los trabajadores de la misma en cualquiera de sus canales...".

De este modo, sin lugar a dudas, el proceso de constitucionalización de los derechos laborales, impone a los juzgadores analizar y resolver los conflictos que se susciten teniendo como norte el principio protector. Sin embargo, la Sala debe puntualizar, que tal afirmación no debe ser entendida como que todos los juicios deben ser resueltos favoreciendo al trabajador, sino que en aquellos casos en los que exista duda en la interpretación de una norma o en la apilicación de uno más normas a un caso concreto, deben activarse en el proceso de juzgamiento las reglas del principio protector mencionadas con anterioridad.

En el caso que aquí nos ocupa, el aspecto a dilucidar es, si a los efectos de computar el lapso de prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo cuando la ruptura se produzca por causa injustificada y se omita el preaviso, se computa o no, el lapso que otorga el artículo 104 de la Ley Organica del Trabajo, ya que, por una parte; nos encontramos con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Trabajo que, como antes quedó citado, dispone:

'Articulo 61:

Todas las acciones provenientes de la relación de trabajo prescribirán el cumplirse un (1) año contado desde la terminación de la prestación de los servicios.

Y, por la otra, nos encontramos con que el artículo 104 de la Ley Organica del Trabajo dispone:

'Articulo 104;

Cuando la relación de trabajo por tiempo indeterminado finalice por despido injustificado o basado en motivos económicos o tecnológicos, el trabajador

tendrá derecho a un presviso conforme a las reglas siguientes;
a) Desgués de un (1) mes de trabajo ininterrumpido, con una semana de anticipación: -

Después de seis (6) meses de trabajo ininterrumpido, con una quincena de anticipación

c) Después de un (1) año de trabajo ininterrumpido, con un (1) mes de anticipación.

Después de cinco (5) años de trabajo ininterrumpido, con dos (2) meses de anticipación; y

e) Después de diez (10) años de trabajo ininterrumpido, con tres (3) meses de anticipación.

PARAGRAFO UNICO: En caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para

todos los efectos (egales...", (resaltado de la Sala)

A juicio de la Sala de Casación Social, el período que otorga el articulo 104, no debe ser adicionado al lapso de (1) un año, que establece el artículo 61, ambos de la Ley Orgánica del Trabajo, ya que -en su criterio- dicha norma "no establece que dicho periodo también deba aumentarse a los efectos del cálculo que debe reelizerse para determinar cuándo prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo esta última norma no lo indica de manera expresa".

Ahora bien, el mandato constitucional del artículo 89.3 de nuestra Carta Magna, que le dio rango constitucional al *'principio protector'* del trabajador, del cual a su vez forma parte el principio 'in dubio pro operario', se traduce en el deber que tiene el operador de justicia para que en caso de plantearse dudas razonables en la interpretación de una norma, debe adoptar aquella que más favorezca al trabajador.

En el caso en concreto, observa esta Sala que la disposición respecto a la prescripción de las acciones derivadas de la relación de trabajo, dispone que el labso para accionar en sede jurisdiccional es de un año. Sin embargo, el artículo 104 de la Ley Organica del Trabajo, establece que, "en caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legales". La función de la norma citada, como bien lo afirma José Ignacio Beltrán, "es evitar la ruptura brusça del contrato de trabajo, a fin de que el trabajador tenga la posibilidad de procurarse oportunamente una nueva ocupación", ("El Preaviso en el Contrato de Trabajo" Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Maracaibo, 1970. P. 78)".

En efecto, como quiera que la función del preaviso consiste en determinar la fecha posterior en que se extinguirá el vinculo, o sea, que ese efecto extintivo del preaviso no se producirá sino al expirar su período, la interpretación de los artículos 61 y 104, en comento, concatenadamente, debe ser que, er aquellos casos en los cuales la terminación de la relación de trabajo se produzca por despido injustificado y el patrono omita el preaviso, el lapso que establece el artículo 104 (et: cual varia dependiendo de su artigüedad), debe dejarse transcurrir antes de computar el lapso de prescripción que establece el artículo 61 del mismo texto normativo.

Si bien, como lo sostuvo la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, la norma en comento "no establece que dicho periodo tambiéri deba aumentarse a los electos del cálculo que debe realizarse para determinar cuando prescriben las acciones provenientes de la relación de trabajo", es precisamente esa circunstancia la que obliga a los operadores de justicia al momento de efectuar su interpretación, hacerlo de la manera que más beneficie al trabajador, lo cual, en este caso implica, que antes de comenzar a computarse el lapso del artículo 61, hay que dejar transcurrir los lapsos del artículo 104, ambos de la Ley Orgánica del Trabajo; ello tomando en consideración que la función de la indemnización sustitutiva se limita a suplir el preaviso, sin embargo, el trabajador mantiene todos sus derechos como si hubiera trabajado durante el periodo de preaviso.

De este modo; por ejemplo, si por causa del preaviso omitido se produjo la terminación de la relación laboral en el mes de enero, y al trabajador, por efecto de su antigüedad, le correspondían dos (2) meses de preaviso, el lapso de prescripción de la acción a que se refiere el artículo 61, se computa una vez transcurrido los dos (2) meses al que tenia-derecho el trabajador a permanecer en su lugar de trabajo, pues a partir de ahí es que se computaría el año para la prescripción de la acción; en caso de haberle sido otorgado el lapso correspondiente al preaviso. De modo que, la interpretación más favorable para el trabajador, como sujeto "hiposuficiente" de la rejación, es aquella que, a pesar de haber sido despedido sin causa justa y sin haberle sido otorgado el preaviso de acuerdo a la ley, se le salvaguarda en el tiempo la reclamación de sus derechos, por el tiempo que en su favor le otorga el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Una interpretación contraria a la que aquí se efectúa, iría en contra del Principio Protector, fundamento mismo del Derecho del Trabajo, ya que si el artículo 104 del Texto Sustantivo, de manera expresa dispone que "en caso de omitirse el preaviso, el lapso correspondiente se computará en la antigüedad del trabajador para todos los efectos legeles", no le es dable al juzgador interpretario en perjuicio de los derechos del trabajador.

Al amparo de lo indicado, en el caso de autos considera esta Sala Constitucional, que el pronunciamiento efectuado por la Sala de Casación Social en el falio dictado el 14 de julio de 2009, encuadra en uno de los supuestos del numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, pues violó el principio protector del trabajador (in dubio pro operario), contenido en el artículo 89.3 de la Constitución, al interpretar en perjuicio del trabajador la norma contenida en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo. En consecuencia y en aras de garantizar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta Sala anula la sentencia dictada por Sala de Casación Social. Así se declara

Tomando en consideración que la prescripción de la acción incoada por el ciudadano Invin Oscar Fernández Arrieche, fue declarada además de la Sala de Casación Social, por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara (el 16 de octubre de 2007) y confirmada por el Juzgado Superior Primero de la Coordinación de Trabajo de la misma Circunscripción Judicial (el 9 de enero de 2008), sin que ninguno efectuara pronunciamiento sobre el mérito de la causa, esta Sala Constitucional, atendiendo al mandato del artículo 26 de la Carta Magna que propugna la justicia sin dilaciones indebidas, ANULA igualmente dichos fallos y REPONE la causa al estado en que un tribunal de primera instancia de juicio de la misma Circunscripción Judicial, dicte sentencia al fondo conforme al criterio establecido en el presente fallo.

Finalmente, vista la naturaleza de la interpretación que se ha efectuado en el presente fallo, se fija el carácter vinculante de este con base en el artículo 335 del Texto Constitucional, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de este Tribunal Súpremo de Justicia. Así se decide.

DECISION

Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara HA LUGAR, la solicitud de revisión propuesta por el ciudadano IRWIN OSCAR FERNANDEZ ARRIECHE de la sentencia dictada, el 14 de julio de 2009, por la Sala de Casación Social, la cual se ANULA. En consecuencia, se REPONE la causa al estado en que un tribunal de primera instancia de juició de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, dicte sentencia al fondo conforme al criterio establecido en el presente failo.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de este Tribunal Supremo de Justicia, con la siguiente indicación "Sentencia que, con carácter vinculante, interpreta conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, a los efectos de establecer que en el supuesto en que se despide a un trabajador por causa injustificada y se omita el preaviso, el lapso al que tiene derecho por efecto de la antigüedad, se dejará transcumir con anterioridad a que comience a computarse el lapso que dispone el artículo 61 ejúsdem a los efectos de la prescripción de la acción".

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6

Publiquese y registrese.

Remitase copia del presente fallo tanto a la Sala de Casación Social de este Tribunal Supremo de Justicia, como al Juzgado Primero de Primera instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara y ar Juzgado Superior Primero de la Coordinación del Trabajo de la Circunscripción Judicial de la misma Circunscripción Judicial.

Cúmpiase lo ordenado. Archivese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Audiencias de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Garacas, a los 23 días del mes de 70 de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 163° de la Federación.

os Magistrados,

La Presidenta,



El Vicepresidente,

FRANCISCO ANTONIO CARKASQUERO LÓPEZ
Ponente

M

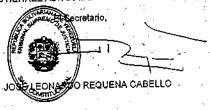
MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DE JESÚS DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVEF

GLADYS MARIA GUTIERREZ ALVARADO



FACL/ Exp. N* 10-0001

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Nº 04

Caracas, 08 de junio de 2012 202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 12 de la Resolución 2008-0053, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales, actuando por Órgano de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, está dirigida por el Inspector General de Tribunales, a quien se le ha delegado la potestad de inspección y vigilancia de los Tribunales de la República, como función esencial en la preservación de la idoneidad del Juez, la ética y el decoro que su ministerio le exige, de modo que con su conducta promueva confianza pública, integridad e imparcialidad en la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el Inspector General de Tribunales como titular del Órgano está legitimado para instruir los procesos, dictar los actos conclusivos como resultado de su actividad de inspección y vigilancia, e intentar las acciones correspondientes ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial:

CONSIDERANDO

Que la Inspectoría General de Tribunales está integrada por el Inspector General de Tribunales, quien la dirige, y por los Inspectores de Tribunales designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

RESUELVE

Artículo 1. Se delega la potestad de sostener actos conclusivos, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución 2008-0058, de fecha 12 de noviembre de 2008, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, reservándome el ejercicio de su presentación ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en los Inspectores de Tribunales que a continuación se identifican: Gustavo Adolfo Becerra La Cruz, con cédula de identidad Nº V-11.736.231, IPSA. 58.624, Katherine Casellas Jiménez, con cédula de identidad Nº V-10.336.859, IPSA. 58.624, Sandra Mónica Castillo Soto, con cédula de identidad. Nº V-15.150.116, IPSA 83.826, Jeset Alexander García Hernández, con cédula de identidad Nº V-12,189.829, IPSA, 80.207, Luisa Montalvo Hernández, con cédula de identidad V-8.869.745, IPSA. 36.366, Andreina Eliana Ibarra De Carlo, con cédula de identidad V.-15.581.383, IPSA. 110.242, Scarlet Joselis Latouche López, con cédula de identidad V-12.808.444, IPSA, 78.281, María Eugenia Martínez de Carrera, con cédula de identidad V-5.970.926, IPSA. 22.636, Maritza Nakari Morales Trías, con cédula de identidad Nº V-15.779.755, IPSA. 124.861, Belkys Iraida Moreno Gelviz, con cédula de identidad Nº V-14.808.064, IPSA. 107.068, Ursula María Mujica Colmenarez, con cédula de identidad Nº V-9.250.936, IPSA, 61.399, Thais Coromoto Rivero Briceño, con cédula de identidad Nº V-11.566.583, IPSA 96.784, Mônica Andrea Rodríguez Flores, con cédula de identidade Nº V-9.855.040, IPSA 49.565, Sarelys Auxiliadora Gallardo Zabala, con cédula de identidad Nº V-11.766.746, IPSA, 64.491, Maria Soledad Torres Rodríguez, con cédula de identidad Nº V-9.295.180, IPSA 34.875, Romina Torres, con cédula de identidad Nº V-16.660.869, IPSA 124.973 y Lisbeth Josefina Tortolero González, con cédula de identidad Nº V-6.322.523, IPSA 78.239.

Artículo 2. Los inspectores e Inspectoras de Tribunales señalados, en ejercicio de la potestad delegada podrán realizar todas aquellas actuaciones que consideren pertinentes, a los fines de sostener los actos conclusivos que sean presentados ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, bien sea en forma oral o escrita.

Artículo 3. Se reserva la facultad para darse por citado y/o notificado de manera exclusiva y excluyente al Inspector. General De Tribunales, de las sentencía interlocutoría y definitivas que dicte la jurisdicción disciplinaria

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la ciudad de Caracas, a las ocho (08) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

Comuniquese y Publiquese 2 Por la Inspectoria Tereral de Tribunales

> JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER INSPECTOR GENERAL DE TRIBUNALES

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 11 de junio de 2012

Años 202º y 153º

RESOLUCIÓN Nº 792

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano Abogado VÍCTOR HUGO ARIAS
REVILLA titular de la cédula de identidad N° 11.928.842, DIRECTOR EN LA
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES
(ENCARGADO), adsorta a la Dirección General de Actuación Procesal de este
Despacio, y hasta la reincorporación de su titular, ciudadana Abogada María Mercedes
Berthé de Heredia, quien hace uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se viene
desemperando como Sub-Director en la citada Dirección.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la aludida Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera transfación, mientras esté Encargado de la mencionada Dirección.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del

11-06-2012.

GEOGRAPIA DE LA REPÚBLICA

JEFATURA DE GOBIERNO TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, lefatura de Gobierno del Territorio Insular-Francisco de Miranda Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución 007/2012. Caracas 24 de mayo de 2012. Año 202º de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la attibución conferida por el artículo 5, numeral 4 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

UNICO. Se designa al ciudadano MÁURICIO FERNANDO IRADY MASSARI, titular de la cédula de identidad Nº 16.654,991, como COORDINADOR DE INFORMÁTICA DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA, a partir de la presente fecha queda autorizado para ejercar las atribuciones inherentes a dicho cargo:

Comuniquese y publiquese.

ARMANDO POSTAGUNA LAGUNA VICEALMIRANTE JEFE DE GOBIERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 153°

Caracas, 0 7 JUN 2012

N° 01-00- ♥ n n 1 2 6

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley. Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Regiamento Interno, delego en el ciudadano JHONY RODOLFO VELÁSQUEZ MURCIA, titular de la cédula de identidad Nº 6.835.025, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los archivos de la Dirección de Administración de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida el prenombrado funcionario queda autorizado para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariasa de Venezuela.

moniquese y Pulsa uese,

ADILINA GONZÁLEZ

Ontra General de República (E)

FTA OF

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

año cxxxix — mes ix

Número 39.942

Caracas, martes 12 de junio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela arifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs, costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

http://www.mincl.gob.ve

LEY DEPUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo II. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles; sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares

tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, n 7 JUN 2011

N° 01-00- ፈፀያነ 2 7

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en la ciudadana BELINDA DEL CARMEN ESLAVA CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº 5.313,223, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los expedientes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida la prenombrada funcionaria queda autorizada para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Públiquese, Contrajora General de República (E)

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.

RIF.: J-00178041-6